20/C 11

- Ley pensión Guerrero del Paraguay
- Ley Expedicionarios del Desierto
- Ley Precursores, Beméritos y Benefactores de la Aeronáutica Argentina.

INDUSTRIA ARGENTINA

7 794765 000599

CARP VELOZ F 55

LEYES
PENSIÓN
GUERREROS
DEL PARAGUAY
Y EXPEDICIONARIOS
AL DESIERTO

REGISTRO NACIONAL

DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO 1906

(TERCER TRIMESTRE)

JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE

BUENOS AIRES
TALLERES GRÁFICOS DE LA PENITENCIARÍA NACIONAL
1906

nes destinadas á los estudios de puertos en el Atlántico, han sido votados en el Anexo K, Inciso único, ítem 83 del Presupuesto Extraordinario del corriente año.—Art. 2° El Ministerio de Marina, oportunamente impartirá á la Legación Argentina en Inglaterra, las instruciones necesarias para la contrucción de las mencionadas embarcaciones. — Art. 3° Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.—*Figueroa Alcorta.—Onofre Betbeder.*

2637

Ministerio de Marina. — Buenos Aires, Agosto 10 de 1906.—Vista la presente solicitud,—*El Presidente de la República,—Decreta:*—Art. 1° Concédese licencia por el término de dos meses á contar desde la fecha, sin goce de sueldo, al Escribiente de 1ª, de la Sección Entradas, Salidas y Archivo, del Ministerio de Marina, don Francisco L. Montane, y nómbrase para reemplazarlo durante su ausencia, á don José M. Ares.—Art. 2° Comuníquese, etc.—*Figueroa Alcorta.—Onofre Betbeder.*

2638

Ministerio de Marina. — Buenos Aires, Agosto 11 de 1906.— Visto lo expuesto en la presente solicitud, por el marinero de 1ª, Juan Pastor, jubilado de la Prefectura General de Puertos con arreglo al Art. 1° de la Ley 4235; y en atención á las razones conocidas por el recurrente,—*El Presidente de la República,—Decreta:*—Art. 1° Concédese permiso por el témino de dos años para ausentarse del país, al marinero de 1ª jubilado de la Prefectura General de Puertos, Juan Pastor.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.—*Figueroa Alcorta. — Onofre Betbeder.*

2639

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—Ley:—Art. 1° Desde la promulgación de la presente ley, las pensiones que disfrutan los deudos de guerreros del Paraguay se liquidarán de acuerdo con el Presupuesto vigente y la Ley Militar.—Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Agosto de mil novecientos siete.—*Benito Villanueva.—Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado. — *Juan Ortiz de Rozas.—Alejandro Sorondo.*—Secretario de la Cámara de Diputados.—Registrada bajo el N° 5099.

—

Ministerio de Marina. — Buenos Aires, Agosto 12 de 1907.—Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—*Figueroa Alcorta.—R. M. Aguirre.—Onofre Betbeder.*

2640

Ministerio de Marina. — Buenos Aires, Agosto 13 de 1906.—Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución del 28 de Julio ppdo., por la que se desestima el pedido de jubilación extraordinaria interpuesta por el empleado de la Prefectura General de Puertos, don José M. Fernández,—*El Presidente de la República,—Decreta:*—Apruébase la resolución de su referencia y vuelva este expediente á la Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y demás efectos. — *Figueroa Alcorta.—Onofre Betbeder.*

2641

Ministerio de Marina. — Buenos Aires, Agosto 13 de 1906.—Vista la presente solicitud,—*El Presidente de la República,—Decreta:*—Art. 1° Concédese licencia por el tiempo que dura la conscripción á que es llamado el Dibujante de 2ª clase de la Sección A, de la Dirección General de Material, del Ministerio de Marina, don Manuel Bonastre, á contar desde su presentación á las filas.—Art. 2° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta.—Onofre Betbeder.*

DIARIO DE SESIONES

DE LA

CÁMARA DE DIPUTADOS

AÑO 1908

TOMO II

SESIONES ORDINARIAS

AGOSTO 10 — SEPTIEMBRE 30

BUENOS AIRES

Establecimiento tipográfico «El Comercio», Moreno 1969-71

1908

miércoles siguiente, la cámara consi dere todos los créditos suplementarios, que tengan despacho de comisión.

— c —

Sr. Castex—Pido la palabra.

La comisión de hacienda ha despachado un asunto solicitado por el señor intendente municipal y por el señor ministro de guerra. Se refiere á la permuta de un terreno situado en Palermo con destino al ensanche del parque 3 de febrero, y cuya entrega á la comisión de la exposición á celebrarse para el centenario de mayo, es urgente.

Tanto el señor ministro, como el señor intendente, han pedido encarecidamente á varios diputados el despacho de este asunto, y su sanción por la cámara.

Atendiendo este pedido hago moción para que sea tratado en el orden de las preferencias ya acordadas.

—Apoyado

Sr. Presidente—Se votarán las tres mociones formuladas.

—Se vota y resulta afirmativa.

17

LIQUIDACIÓN DE PENSIONES

DE DEUDOS DE GUERREROS DEL BRASIL

Sr. Secretario Ovando—Corresponde, ahora, tratar el asunto á que se refiere la moción del señor diputado Roca, formulada en la sesión del 28 de agosto.

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de peticiones ha estudiado el proyecto de ley presentado por el exdiputado Manuel Argañarás disponiendo que las pensiones que gozan los deudos de los guerreros del Brasil, sean equiparadas á las de los guerreros del Paraguay; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción en los mismos términos en que ha sido presentado.

Sala de la comisión, julio 13 de 1908.

Leonidas Zaballa.—Alfredo C. Paz—G. García Vieyra—A. Cornejo—E. Molina.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1º Desde la promulgación de la presente ley, los deudos de los guerreros del Brasil, que disfrutan pensión, quedarán equiparados, para la liquidación de ésta, á los del Paraguay y el gasto que ella demanda se imputará á la presente ley, abonándose de rentas generales, mientras no sea él incluído á la ley de presupuesto.

Art. 2.º Comuníquese al Poder ejecutivo.

M. Argañarás.

Agosto 21 de 1907.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Sr. Vocos Giménez—Desearía conocer los fundamentos que ha tenido la comisión para despachar este proyecto.

Sr. Presidente—No se los puede dar el presidente porque no es el miembro informante.

—Sin observación se aprueba en general y en particular el despacho en discusión.

18

PENSIONES VETADAS

DE DEUDOS DE GUERREROS DE LA INDEPENDENCIA

Sr. Secretario Ovando—Corresponde ahora tratar el asunto á que se refiere la moción del señor diputado Carlés sobre devolución al Poder ejecutivo de las leyes acordando pensión á deudos de guerreros de la independencia que habían sido incluidas en el veto.

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de negocios constitucinaoles ha estudiado el mensaje del Poder ejecutivo sobre retiro del veto á las leyes que acuerdan pensión á descendientes de guerreros de la independencia; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente proyecto de resolución:

La honorable Cámara de diputados—

RESUELVE

Artículo 1.º Devuélvase al Poder ejecutivo las leyes que comprenden solamente pensiones acordadas á los descendientes de guerreros de la independencia.

Art. 2.º Comuníquese al honorable Senado.

Sala de la comisión, agosto 31 de 1908.

P. Olaechea y Alcorta—C. Saavedra Lamas—J. C. Crouzeilles—J. M. Olmedo—Manuel B. Gonnet.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Olmedo—Pido la palabra.

La comisión de negocios constitucionales me ha encargado expresar á la cámara las razones de este dictamen.

Tratándose de una cuestión de hecho como resulta de las notas del Poder ejecutivo, la comisión cree que no hay inconveniente en que la honorable cámara acuerde la devolución de estas leyes, cuando son leyes individuales, dispositivas en favor de una persona, y eso es lo que aconseja. Pero cree que no sucede lo mismo cuando un descendiente de guerrero de la independencia está incluído en una serie de pensiones que constituyen una de esas leyes que se han llamado de bloque.

Es todo lo que tengo que decir.

Sr. Presidente—Se votará.

—Se aprueba en general y en particular el despacho en discusión.

19

GUARDIA NACIONAL

DEL EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL PARAGUAY

Sr. Secretario Ovando—Corresponde el turno al asunto á que se refiere la moción del señor diputado Arias.

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de guerra ha estudiado el proyecto de ley presentado por el señor diputado Campos acordando pensiones á los oficiales, clases, soldados y asimilados de la guardia nacional y guerreros del Paraguay, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja en su reemplazo, la sanción del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Los oficiales, clases, soldados y asimilados del ejército, armada y guardia nacional que comprueben haber tomado parte en la campaña del Paraguay, tendrán derecho á gozar, como pensión vitalicia el sueldo actualmente asignado por el presupuesto vigente al grado que cada uno tenía al terminar la campaña ó al separarse del ejército de operaciones siempre que hubiesen tomado parte en alguna batalla ó combate.

Art. 2.º El gasto que demande la ejecución de esta ley se hará de rentas generales mientras no se incluya en el presupuesto.

Art. 3.º Comuníquese al Poder ejecutivo.

Sala de la comisión, julio 22 de 1908.

José Inocencio Arias.—M. Hernández—M. Ruiz Diaz.—R. Guido Lavalle.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Los jefes, oficiales y tropa de la guardia nacional que hubieren hecho la campaña del Paraguay, revistarán en una lista oficial que se denominará «Guardia nacional del ejército de operaciones en el Paraguay.»

Art. 2.º Los ciudadanos que figuren en esa lista gozarán del sueldo que le correspondía á la jerarquía militar con que terminaran sus servicios en la guerra del Paraguay durante un tiempo cuatro veces mayor del que tuvieron en dicha campaña.

Art. 3.º Quedan excluidos de los beneficios que acuerda la presente ley, los que hubieran sido dados de baja por faltar al decoro militar.

Art. 4.º El Poder ejecutivo nombrará una comisión compuesta de tres generales para que examine las listas de revista del ejército en los años de 1865 á 1869 y haga el cómputo de los años de servicios.

Art. 5.º Comuníquese al Poder ejecutivo.

Manuel J. Campos.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Arias—Pido la palabra.

Como se vé, señor presidente, este proyecto, dispone la reincorporación al ejército de guerreros del Paraguay,

que no revistan en él, en este momento, por encontrarse de baja por razones de enfermedad ú otra causa justificada, y dispone también, la reincorporación al ejército de los guardias nacionales que fueron guerreros en aquella campaña.

La guardia nacional, señor presidente, fué la primera en romper el fuego y en derramar su sangre en defensa del honor y de la integridad de la república, cuyo territorio había sido invadido traidoramente por el tirano del Paraguay.

Los valientes correntinos, capitaneados por Cáceres, Madariaga, Reguera Azcona, Páyba, Avalos, Plácido Martínez y algunos otros jefes y vecinos prestigiosos de aquella heróica provincia, defendieron no solamente sus hogares, sino que detuvieron en su avance al numeroso ejército que comandaba el general paraguayo Robles, dando lugar así, con su valiente conducta, á que el ilustre presidente, general Mitre, pudiese organizar el ejército que debía arrojar fuera de la patria al audaz invasor.

La guardia nacional, en aquella cruenta guerra, dió tantas pruebas de valor y de disciplina, que pudo figurar honrosamente á la par de los cuerpos veteranos.

En la de Buenos Aires, formaban ciudadanos distinguidísimos, como Miguel Martínez de Hoz, muerto gloriosamente en el campo de batalla; Gaspar Campos, que hecho prisionero en un combate desgraciado, murió en las prisiones del tirano después de indecibles sufrimientos; Abrabam Walker, que hizo toda la campaña sin solicitar una sola licencia, á pesar de los ruegos insistentes de su familia, que anhelaba dar un abrazo á este bravo defensor de la patria, lo que no lograron sino cuando concluyó la guerra y aquél volvió al frente de su batallón, para ser licenciado, llevando á su hogar la satisfacción del deber cumplido; el noble y valiente patriota coronel Mateo Martínez; Juan Lucio Somoza, que puede ostentar en su pecho todas las condecoraciones acordadas en aquella guerra; Juan Ortiz de Rozas, que tenemos el placer de ver ocupando tan honrosamente una banca en este recinto; Zoilo Piñeyro; Dardo Rocha fundador de La Plata; Rodolfo Bunge y muchos otros distinguidos ciudadanos que sería largo y prolijo enumerar en este momento.

Los cuerpos que formaban la guardia nacional eran los siguientes:

La segunda división de guardias nacionales de Buenos Aires, que al mando del patriota y valiente general Emilio Conesa, dió aquel gran combate del Paso de la Patria donde obligó al enemigo á repasar el rio, bayonetéandolo hasta dentro de las mismas chatas y canoas en que huían del libre territorio que habían pretendido hollar; aquella otra famosa división de Cuyo, bajo el comando de los coroneles Agüero y Domínguez; esa división formada por el batallón San Juan, el batallón Mendoza, el batallón San Luis, el batallón Córdoba, al mando del valiente y caballeresco Olmedo, que en aquellos cruentos combates del Boquerón llegaron un día, en una brillante carga á la bayoneta, á apoderarse de aquella formidable trinchera, batiéndose con el enemigo cuerpo á cuerpo en su mismo campamento; aquel famoso batallón San Nicolás, que formó siempre en el primer cuerpo de ejército, en la primera línea, formando brigada con el primer batallón de infantería, y que estuvo por años mirando cara á cara al enemigo, á aquel valiente enemigo que defendía palmo á palmo el terreno y que no se retiraba del combate sino para reponer las municiones y volver á recomenzar la batalla; el batallón Salta, que bajo el comando del entonces sargento mayor, don Julio Argentino Roca, hoy teniente general, lució su bizarra bravura sobre las trincheras de Curupaytí, llamando la atención de todo el ejército; el batallón de Entre Rios, que en ese mismo cruento combate bajo las ordenes del comandante Pedro García, luchó de tal manera que perdió la tercera parte del efectivo de sus fuerzas y hasta su segundo jefe, muerto en el campo de batalla, acción de guerra que las ordenanzas clasifican de hecho heróico; el batallón Santafecino, donde formaban oficiales distinguidísimos, como Benjamin Sastre, Marcelino Freire, Grandolli muerto sobre el campo de batalla y muchos otros patriotas santafecinos, cuyos nombres no recuerdo en este momento, que bajo las ordenes del patriota y valiente coronel Avalos se cubrieron de gloria en tantos combates; el batallón Riojano y el batallón Catamarqueño, que debido á las innumerables bajas que sufrieron en muchos combates, hubo que reducirlos á una sola unidad, bajo la denominación de batallón Rioja-Catamarca, y bajo esta nueva denominación volvió, sin embargo, á batirse con toda bizarría al lado del 6 de línea en la batalla de Lomas Valentinas y en el ataque de Peribebuy, donde sus jefes conquistaron la medalla á la bravura militar; la primera división de esta capital, al mando del patriota y valiente coronel José María Morales y del distinguido comandante José Ignacio Garmendia, hoy general de división, que se batió también con bizarría en la famosa batalla de Lomas Valentinas; y tantos otros cuerpos de guardia nacional, señor presidente, que, como he dicho, figuran honrosamente á la par de los veteranos; el famoso regimiento San Martín, que formado por paisanitos reunidos en los barrios suburbanos de esta capital, empezaba á batirse junto con la salida del sol todos los días, por años enteros, y que conservó siempre en la cumbre de la gloria el ilustre nombre con que había sido honrado, del libertador de tres repúblicas.

La comisión de guerra, señor presidente, ha creído de justicia reincorporar á todos estos guerreros al ejército, para que gocen de los privilegios que el honorable Congreso ha concedido á los guerreros del Paraguay, premiando así á esos patriotas que acudieron presurosos al llamado de la patria, á esos guardias nacionales que escucharon aquella célebre proclama del general Mitre, en que pronunció aquel terrible apóstrofe que fué como una marca de fuego estampada sobre la frente de los cobardes. . . Pocos días antes de marchar á Concordia la guardia nacional de esta capital, el general Mitre quiso pasarle una revista que tuvo lugar en el Paseo de Julio; reunida allí la guardia nacional le dirigió una proclama que escuchó toda emocionada. En un momento dado, sujetando la brida de su brioso caballo, parándose sobre sus estribos y levantando en alto su mano derecha, en la que conservaba su espada, les dijo: «Guardias nacionales de la República: inscribid en las culatas de vuestros fusiles el nombre de los desertores en el momento del peligro.»

Es indescriptible, señor presidente, la impresión que estas palabras produjeron en los guardias nacionales, que atronaban los aires, vivando á la patria y levantando en alto sus fusiles. Seguramente, si alguna columna enemiga se hubiera encontrado allí cerca, habría sido deshecha á bayonetazos!

La comisión de guerra espera que la honorable cámara prestará su sanción á este proyecto, premiando así, señores diputados, al valor y al patriotismo.

Hay algunos de estos patriotas que han logrado, con su esfuerzo propio y con su buena suerte, asegurarse el sustento de la ancianidad; pero otros, menos felices, ven llegar los aniversarios gloriosos de las victorias conquistadas con su esfuerzo, y en esos días, que deberían ser de contento en su hogar, son muchas veces de dolor, porque falta hasta el pan para el desayuno.

La comisión espera que la honorable cámara se dignará prestar su aprobación á este proyecto, que, como digo, premiará el valor, la abnegación, el patriotismo y la constancia de los conciudadanos que hicieron aquella campaña. *(¡Muy bien! ¡muy bien! Aplausos en las bancas).*

—Se vota en general el proyecto en discusion, y es aprobado.

Sr. Vega—Pido la palabra.

Es un homenaje que seguramente no necesitan los que han sido recordados en este momento por el glorioso y valiente guerrero del Paraguay; pero es un homenaje que los que venimos después recogiendo el fruto del magno esfuerzo no podemos negarles.

Deseo que se haga constar en el acta que la votación recaída ha sido por unanimidad. *(¡Muy bien!)*

Sr. Presidente—Así se hará.

—Se lee el artículo 1°.

Sr. Secretario Ovando—Por error de imprenta, hay una omisión en la última parte de este artículo. Debe decir: «ó al separarse del ejército de operaciones por causa justificada y siempre que hubiesen tomado parte en alguna batalla ó combate.»

—Se aprueba con la corrección indicada.

Sr. Secretario Ovando—Por igual causa no figura como artículo 2°, el siguiente: Se considera el grado de teniente coronel para los secretarios mi-

litares de general en jefe, á los efectos del artículo anterior.

—Se aprueba el artículo 2º.
—Sin observación se aprueba el resto del proyecto.

20

LÍNEAS TELEGRÁFICAS EN SAN JUAN

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley pasado en revisión por el honorable Senado autorizando al Poder ejecutivo á emplear la cantidad de pesos 100.000 moneda nacional en construir é instalar en la provincia de San Juan las líneas necesarias para unir por telégrafo á la capital con varias ciudades de la misma, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, agosto 21 de 1908.

Emilio Mitre.—Marcial R. Candioti.—M. Carlés—M. Van Gelderen.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1º El Poder ejecutivo hará construir é instalar en la provincia de San Juan las líneas necesarias para unir por telégrafo la capital de la provincia con Calingasta, pasando por Desamparados, Marquesado y Barrial; y al departamento de Jachal con La Iglesia, pasando por Rodeo.

Art. 2º Para dar cumplimiento al artículo 1º autorízase el gasto de cien mil pesos moneda nacional, (100.000 pesos curso legal) que se hará de rentas generales con imputación por partes iguales á los presupuestos de 1909 y 1910.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, en Buenos Aires, á 4 de agosto de 1908.

D. E. Palacio.
B. Ocampo,
Secretario.

Sr. Carlés (M.)—Pido la palabra. Algunas de estas líneas se encuentran comprendidas en la ley 4641, sancionada en 1905. Como habitualmente sucede, no se pudo completar el programa telegráfico que esa ley establecía, con lo que ahora se proyecta, por falta de recursos.

Este proyecto de ley establece las líneas telegráficas que partiendo de la ciudad de San Juan lleguen al departamento de Calingasta, pasando por Desamparados, Marquesado y Barrial; y una segunda línea que recorre el departamento de Jachal hasta la terminal Iglesia, pasando por Rodeo. La primera consta de 142 kilómetros y la segunda de 58, lo que hace un total de 200 kilómetros, que vendrán á satisfacer urgentes necesidades en aquellos parajes donde se elabora industria minera, agrícola y de pastoreo.

Se trata de telégrafos en las provincias del interior, y esto importa suministrar al pensamiento intelectual, comercial á industrial una de sus primeras necesidades.

Nada más. (*¡Muy bien!*)

Sr. Presidente—Se votará.

—Se aprueba en general y en particular el proyecto en discusión.

21

MOCIONES DE PREFERENCIA

— a —

Sr. Vega—Pido la palabra.

Hay un asunto despachado por la comisión de obras públicas, que es absolutamente sencillo; implica una autorización á la municipalidad de Zárate para construir un puerto.

Hace dos años fué presentado á la cámara el despacho favorable y caducó por disposición reglamentaria.

Hago moción, dada la sencillez del asunto de que se trata y el despacho favorable que tiene la comisión respectiva, para que sea tratado sobre tablas.

—Apoyado.

— b —

Sr. Van Gelderen—Pido la palabra.

Dada la buena voluntad demostrada por la honorable cámara para acceder á estas mociones de preferencia, me

permito hacer una en favor del asunto número 146, página 336.

Se trata de un despacho de la comisión de peticiones, acordando pensión á la señora Mercedes Beruti de Ruiz.

Basta enunciar este nombre para que el despacho se funde por sí mismo, dada la razón de estricta justicia en que se apoya, pues que se trata de la nieta de un procer de la independencia argentina.

Hago moción de preferencia á favor de este asunto.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Se votarán las dos mociones que se acaban de formular.

—Resulta afirmativa.

22

COLEGIO NACIONAL DE SAN LUIS

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley presentado por el señor diputado Berrondo, sobre construcción de un edificio para el colegio nacional de San Luis, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, agosto de 1908.

Emilio Mitre—M. Carlés—Marcial R. Candioti.—M. Van Gelderen.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1º Autorízase al Poder ejecutivo para invertir hasta la suma de pesos 100.000 moneda nacional en la construcción de un edificio para el colegio nacional en la capital de la provincia de San Luis.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese, etc.

A. Berrondo.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Carlés (M.)—Pido la palabra.

El señor diputado Berrondo, cuyo recuerdo nos es tan grato á todos los que hemos sido sus colegas, presentó en las sesiones del año anterior este proyecto de ley, que ha sido confirmado después por una solicitud de personas respetables, entre las que figuran miembros del cuerpo docente de ese instituto, demostrando la necesidad de sancionar este proyecto.

Las oficinas técnicas correspondientes lo informaron favorablemente, de tal manera que la comisión no vaciló un sólo instante en prestarle su apoyo, presentando el despacho que acaba de leerse y por el cual se aconseja á la honorable cámara su sanción. (*¡Muy bien!*)

Sr. Presidente—Se votará.

—Se aprueba en general y en particular el despacho en discusión.

23

AGUA POTABLE

EN CHILECITO

A la honorable Cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley presentado por los señores diputados A. P. García y W. Frías, sobre estudios para dotar de agua filtrada á la ciudad de Chilecito (La Rioja), y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su sanción en la forma del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1º Autorízase al Poder ejecutivo á efectuar las obras necesarias para dotar de agua filtrada á la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, de conformidad con los estudios hechos por la dirección general de obras de salubridad.

Art. 2º Decláranse incluídas estas obras entre las autorizadas por la ley núm. 4158, y autorízase al Poder ejecutivo á emitir hasta la suma de pesos 400.000 en los bonos que la misma ley autoriza, con imputación á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder ejecutivo.

Sala de la comisión, agosto 21 de 1908.

Emilio Mitre—M. Carlés—Marcial R. Candioti — M. Van Gelderen.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

CONGRESO NACIONAL

DIARIO DE SESIONES

DE LA

CÁMARA DE SENADORES

AÑO 1908

TOMO I

SESIONES ORDINARIAS

BUENOS AIRES

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO «EL COMERCIO», 1969 - MORENO - 1971

1908

que se imputará á la Ley de Presupuesto de 1909.

Art. 3º—Comuníquese, etc.

Dado en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, á 25 de septiembre de 1908.

E. Cantón
Alejandro Sorondo
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Villanueva (B.)—Pido la palabra.

Estas son dos líneas en la Pampa, una que va de Telén á la Colonia Emilio Mitre y la otra á Santa Rosa de Toay y Macachín; el costo ya presupuestado, de ambas será de veinticinco mil pesos.

Hay un informe de la Dirección de Correos y Telégrafos, y la Comisión lo ha despachado favorablemente, porque aquella repartición considera indispensable la construcción de esas líneas.

Sr. Presidente—No haciéndose uso de la palabra, se votará si se aprueba ó no en general el proyecto que se ha leído.

—Se vota y resulta afirmativa, aprobándose también en particular.

—Se lee:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º El Poder Ejecutivo mandará construir en la provincia Catamarca los siguientes caminos: uno de herradura que vaya desde el Portezuelo ó Santa Cruz hasta Albingasta, pasando por las poblaciones principales de la Sierra, con un ramal hasta la Villa de «El Alto»; otro también de herradura, desde Zancas hasta Villa de Ancasti, y un tercero, que deberá ser para carros, desde Icaño á Yerba Buena.

Art. 2º Destínase á los objetos del artículo anterior la suma de noventa y dos mil pesos moneda nacional ($ m/n 92.000) que deberá proveerse de rentas generales, hasta tanto se incluya esa suma en el Presupuesto General.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Villanueva (B.)—La Comisión ha despachado este asunto con el mismo criterio que todos los demás referentes á obras en las provincias. Se trata de caminos ya estudiados y con informe favorable de la Oficina de Vías de Comunicación, y, por consiguiente, aconseja su sanción al Senado.

Sr. Figueroa—Agregaré que los caminos que se trata de construir, son de herradura, conduciendo de las sierras de Catamarca á la Capital, y uno carretero que va de las sierras de Catamarca á la línea del Ferrocarril Central Córdoba, que son necesarios para esas poblaciones montañosas, y la Nación debe contribuir dándoles buenos caminos para que puedan sacar sus productos. Solo los que han viajado por caminos escabrosos y ásperos, saben los beneficios que se presta á las poblaciones mejorándoles esos caminos.

Sr. Presidente—Se va á votar si se aprueba ó no el asunto que está en discusión.

—Se vota y aprueba en general y particular.

VII

—Se lee:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º Los oficiales, clases, y asimilados del ejército, armada y guardia nacional que comprueben haber tomado parte en la campaña del Paraguay, tendrán derecho á gozar, como pensión vitalicia, el sueldo actualmente asignado por el Presupuesto vi-

gente al grado que cada uno tenía al terminar la campaña ó al separarse del ejército de operaciones por causa justificada y siempre que hubiesen tomado parte en alguna batalla ó combate.

Art. 2.º Se considerará el grado de teniente coronel para los secretarios militares del general en jefe, á los efectos del artículo anterior.

Art. 3.º El gasto que demande la ejecución de esta ley se hará de rentas generales mientras no se incluya en el Presupuesto.

Art. 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, á 7 de septiembre de 1908.

E. Cantón.
Alejandro Sorondo,
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Láinez—Pido la palabra.

El proyecto que entra á la consideración del Senado trae de nuevo al debate y somete á la justicia y á la gratitud nacional un acto de reparación cuya primera parte le correspondió cumplir á uno de los más gloriosos presidentes de la República: al doctor don Domingo Faustino Sarmiento. Fué él quien en 1870 abrió las filas del ejército de línea para todos los jefes y oficiales de la Guardia Nacional que tomaron participación activa en la guerra del Paraguay. Esta incorporación trajo al ejército de la Nación el más valioso y distinguido contingente de oficiales que haya servido en sus filas.

En aquella fecha, señor Presidente, algunos jefes y oficiales jóvenes, creyeron poder sustraerse á la continuación del servicio rehusando el ofrecimiento que el Presidente de la República les hizo, de igualarlos á los jefes de línea de la Nación.

Con el tiempo y por las visicitudes de la vida, los desencantos en las carreras emprendidas, la fatiga, la vejez, en fin, ha hecho meditar á muchos de ellos que llegan ya al último cuarto de hora de la existencia en una situación bastante difícil.

Como no es posible hacer una excepción con algunos, dejándolos en el olvido, la Nación que debe ser generosa con sus buenos servidores, ha establecido en esta forma precisa por intermedio de sus representantes en la Cámara de Diputados, que se abra de nuevo el acceso á la retribución pecuniaria á los que en aquella época no quisieron aceptarla.

La Comisión del Senado al tomar en consideración este asunto, pidió un informe al Ministerio de Guerra, y éste, confundiendo sin duda lo que la Comisión hubiera querido tener para poder establecer precisamente el monto de la erogación, remitió la lista de revista con que se inició la guerra del Paraguay. Por esa lista de revista se ve, señor Presidente, que el contingente de la Nación que siempre fué muy valeroso, muy sufrido y muy resignado, no fué muy numeroso, porque apenas alcanzó á quince mil soldados. De esos quince mil soldados una pequeña parte corresponde á la Guardia Nacional, porque es bien sabido que ésta que contribuyó con mayor número de altas á la guerra del Paraguay, fué en su mayoría la de la Capital, entonces capital de la provincia de Buenos Aires. De ese número regresaron muy pocos, tan pocos, señor Presidente, que de algunos batallones que fueron al principio de trescientas ó cuatrocientas plazas, volvieron apenas una compañía y las banderas.

¿Cuántos serán los que de aquella época quedan aún? Puede calcularse que si entonces fueron muy pocos, hoy deben ser muy escasos; de modo que la retribución que la Nación piensa dar por esos servicios prestados, disminuye en su importancia pecuniaria. Para poder dar una idea á la Cámara de cuántos podrán ser, diré cuántos existen en uno de los pueblos de la Provincia.

El batallón San Nicolás, por ejemplo; que constaba de quinientas plazas, de

las cuales no volvieron ni la mitad, tiene hoy solamente su jefe y 15 soldados que reclamarán de la Nación el premio á que se refiere esta ley.

Creo, pues, que es un acto de justicia muy merecido, muy bien ganado y al que el Senado debe prestar su apoyo con la misma decisión con que lo hizo la Cámara de Diputados, sancionando por unanimidad el proyecto que está en discusión.

—Aplausos en la barra.

Sr. Presidente—Se va á votar en general el proyecto en discusión.

—Se vota y aprueba, obteniendo igual resultado en particular el artículo 1º.

—Aplausos en la barra.

—Se lee el artículo 2º.

Sr. Figueroa—Desearía se me explicara por qué se incorpora con el grado militar á los que han sido secretarios.

Sr. Láinez—Pido la palabra.

Es un caso personal muy interesante que me da el señor Senador la oportunidad de referir.

El señor don Carlos Carranza salió á campaña como secretario particular del general en jefe de los ejércitos aliados, el general Mitre, lo acompañó durante todo el tiempo que el general Mitre estuvo en campaña y en las diversas ocasiones que debió venir á Buenos Aires y volvió á ponerse al frente del ejército; pero el general Mitre olvidó que su secretario debía ascender como todos los oficiales y jefes que habían hecho la campaña, y así salió á ella de capitán y volvió de capitán.

Le correspondía al volver de la campaña, el grado inmediato que se dá á todos los licenciados, y entonces lo que se hace ahora, no es más que una justicia tardía, pero muy merecida al secretario del ilustre hombre de Estado, á que se refiere este artículo.

—Se vota el artículo en discusión y se aprueba, así como el resto del proyecto.

Sr. Alvarado—El Senado había destinado el día de ayer para despachar todas las pensiones á la orden del día, y después de la sanción que acaba de hacer en favor de los guerreros del Paraguay, creo de mi deber hacer presente que hay varias viudas desheredadas, descendientes de guerreros de esa campaña que esperan una módica pensión, y en consecuencia, hago moción para que después de tratados los asuntos de preferencia, nos ocupemos de las pensiones que están á la orden del día.

Sr. Villanueva (B.)—Ya se ha votado la preferencia para esos asuntos.

Sr. Alvarado—Siendo así, retiro mi moción.

VIII

—Se lee:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º.—El Poder Ejecutivo mandará construir un ramal del Ferrocarril Central Norte que, arrancando desde la estación Alurralde, llegue hasta San Pedro de Colalao.

Art. 2º.—Los gastos que demande la presente ley se imputarán á rentas generales.

Art. 3º.—Comuníquese, etc.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Villanueva (B.)—Pido la palabra.

Este es un pequeño ramal del Ferrocarril Central Norte de 25 kilómetros de extensión.

Por la ley número 5067, se ordenaban los estudios; se dió cuenta de ellos este año por un mensaje del Poder Ejecutivo acompañando el presupuesto que importaba la suma de 665.995 pesos moneda nacional; hay un informe favorable á su construcción de la Oficina de Vías de Comunicación, en el cual se manifiestan las ventajas que él significa para esa parte de la provincia de Tucumán.

No tengo más que agregar.

Sr. Presidente—Se va á votar en general el proyecto.

—Se vota y se aprueba en general y en particular.

IX

Se lee.

Honorable Senado:

La Comisión de Obras Públicas ha tomado en consideración el proyecto de ley, en revisión, por el cual se concede á los señores Gandulfo y Díaz Valdez, el derecho de construir y explotar una línea de tranvías á tracción eléctrica en el puerto de la Capital; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja le presteis vuestra sanción.

Sala de la Comisión, septiembre 24 de 1908.

Villanueva.—J. V. González.—V. Virasoro.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º—Concédese á los señores Gandulfo y Díaz Valdez, el derecho de construir y explotar una línea de tranvías á tracción eléctrica, que partiendo de las vías neutrales del Puerto, de la bocacalle Brasil y Avenida Oeste cruzará entre la Dársena y el Dique número 1 y recorrerá hacia el Norte hasta la bocacalle de Maipú y Avenida Rosales.

Art. 2º—El domicilio de la empresa deberá constituirse en esta Capital de acuerdo á la ley.

Art. 3º—Deberá presentar los planos definitivos de la obra, dentro de los seis meses de acordada la presente concesión, y las obras deberán comenzar dentro de los tres meses después de aprobados los planos y terminar á los dos años de iniciadas.

Art. 4º—La obra se hará bajo la inspección técnica del Departamento de Obras Públicas.

Art. 5º—Cobrarán como tarifa única para pasajeros, diez centavos moneda nacional por pasaje directo, siendo la tarifa para carga convencional, la que deberá sufrir una rebaja de un 50 por ciento cuando se trate de servicios nacionales.

Art. 6º—La Compañía entregará al Gobierno como único impuesto el 6 por ciento sobre sus entradas brutas.

Art. 7º—La Compañía se obliga á dar pases libres á empleados que, por razón de sus servicios y relación con la empresa, designe el Departamento de Obras Públicas.

Art. 8º—Si en los plazos estipulados en el artículo 3º los concesionarios no presentaran los planos correspondientes, será declarada caduca la concesión con la pérdida del depósito de garantía á que se refiere el artículo 9º, como asimismo, si comenzada la obra no fuese terminada en el plazo que indica el artículo 3º, será penada con una multa de 1.000 pesos moneda nacional por cada mes de demora, salvo caso de fuerza mayor que la inspeción técnica del Departamento de Obras Públicas apreciara.

Art. 9º — Los concesionarios depositarán como garantía de esta obra, en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Gobierno al escriturarse esta concesión la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m/n) en títulos nacionales, depósito que podrá ser retirado en el único caso de que hayan invertido igual suma en la construcción, lo que deberá probar debidamente.

Art. 10—Acuérdase esta concesión por el término de 90 años, contados desde el momento en que se libre al servicio público la línea. Vencido este plazo, la línea con todos sus enseres pasará á ser propiedad pública sin ninguna indemnización.

Art. 11—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, á 31 de agosto de 1908.

E. CANTÓN
A. M. Tallaferro
Prosecretario.

de las obras públicas a iniciarse o que estén en curso de ejecución, determinará el monto del presupuesto primitivo aprobado por el P. E., y el de las ampliaciones o modificaciones que se proyectarán, así como el de las secciones que falten ejecutar para terminar una obra cuando haya tenido principio de ejecución.

Hecha esta operación se hará conocer sus resultados al Honorable Congreso para que las Comisiones de ambas Cámaras los tengan presentes en la preparación de las leyes que destinen fondos para obras públicas.

Art. 2º — Las sumas totales que se voten por leyes especiales para estudiar, ejecutar o ampliar obras públicas, o las parciales que anualmente se destien al mismo objeto en la ley de presupuesto lo serán con las especificaciones precisas y necesarias para que las entregas en pago o a cuenta solamente sean destinadas para esas mismas obras.

Los saldos de las partidas que la ley general de presupuesto asigne, para la ejecución de cada obra pública, quedarán disponibles de un año para otro, no pudiendo cancelarse el crédito correspondiente abierto en los libros de la Contaduría General hasta tanto el P. E. establezca por decreto, que la obra se ha terminado y pagado en su totalidad.

Art. 3º — Si antes de iniciar una obra o en el curso de su ejecución el P. E. se apercibiera que la suma total o anual votada es insuficiente para sufragar su importe o la parte de ella a ejecutarse, o si considerara necesario ampliarla o modificarla con aumento de su costo, el P. E. deberá proponer al Honorable Congreso la ampliación o modificación de la ley acompañando en su caso los nuevos planos y presupuestos de la obra o ampliación en debida forma.

Art. 4º — Si la ley ordenando una obra pública, autorizara la emisión de títulos de deuda para su pago, no podrá empezarse o contratarse la obra, sino después que los títulos hayan sido vendidos, o en caso contrario, si el contratista hubiera convenido con el P. E. recibir el pago en títulos en vez de dinero efectivo.

Art. 5º — Deróganse las disposiciones anteriores que se opongan a la prestente ley.

Art. 6º — Comuníquese, etc.

Sanción: 28 setiembre 1917.

Promulgación: 31 octubre 1917.

LEY 10.286. — Concesión al ingeniero Arturo Castaño para la construcción y explotación de un puerto comercial en la Bahía de Samborombón, y de una línea férrea desde dicha bahía a Trenque Lauquen y ramales de Las Flores a Junín, Pila al Azul y a Chascomús (B. O. 6/XI/917).

LEYES 10.287 a 10.294. — Pensiones graciables (B. O. 26 y 27/XI/917; 2/I/918).

LEY 10.295. — Puerto Quequén. Obras (B. O. 6 XI/917).

LEYES 10.296 a 10.305. — Pensiones graciables (B. O. 26 y 27/XI/917; 2/I/918).

LEY 10.306. — Retiros militares: asignación al capitán retirado Samuel Sánchez del sueldo inmediato superior (B. O. 30/X/917).

LEY 10.307 (892). — Guerreros del Paraguay: entrega de los despachos correspondientes al grado por el cual perciben sueldo (B. O. 30/XI/917).

Art. 1º — Los generales, jefes y oficiales que hicieron la campaña del Paraguay, y que perciben los sueldos del grado superior inmediato con arreglo a la ley núm. 4707, recibirán desde la promulgación de la presente ley los despachos correspondientes a dicho grado superior.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sanción: 29 setiembre 1917.

Promulgación: 9 octubre 1917.

LEYES 10.308 a 10.314. — Pensiones graciables (B. O. 26 y 27/XI/917; 2/I/918).

LEY 10.315 (893). — Pensión a las viudas e hijas de expedicionarios del desierto: ampliación de la ley 9675 (B. O. 30/X/917).

Art. 1º — Desde la promulgación de la presente ley, las pensiones que disfrutan las viudas e hijas de expedicionarios al desierto, cuyos causantes fallecieron con anterioridad a la ley núm. 9675, se liquidarán de acuerdo con el presupuesto vigente, no debiendo estas pensiones exceder de la proporción determinada por el art. 12, inc. 4º de la ley núm. 4707.

Art. 2º — Mientras estos gastos no se incluyan en la ley general de Presupuesto se harán de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Sanción: 29 setiembre 1917.

Promulgación: 9 octubre 1917.

LEYES 10.316 a 10.340. — Pensiones graciables (B. O. 21, 26 y 27/XI/917; 10/XII/917; 2/I 918).

---

(392) *Ley 10.307. — Antecedentes parlamentarios:* D. ses. Sen., 1917, t. II, p. 1045; D. ses. Dip., 1917, t. VI, p. 558.

(893) *Ley 10.315.* — Ampliada por ley 10.673, art. 3º.
Antecedentes parlamentarios: D. ses. Sen., 1917, t. II, p. 1013; D. ses. Dip., 1917, t. VI, p. 549).

LEY 6058. — **Ferrocarril de Capilla San Antonio a Santo Tomé: concesión a la Cía. Francesa de Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe** (R. N. 1908, t. IV, p. 402).

LEYES 6059 y 6060. — **Créditos extraordinarios al Ministerio de Hacienda** (R. N. 1908, t. IV, ps. 52, 55).

LEY 6061. — **Crédito extraordinario al Ministerio de Agricultura** (D. ses. Sen., 1908, t. II, p. CLV).

LEY 6062 (664). — **Ferrocarril Central Argentino: fusión de las empresas F. C. Buenos Aires y Rosario y F. C. Central Argentino** (R. N. 1908, t. IV, p. 403).

Art. 1º — Autorízase la explotación de los actuales sistemas ferroviarios de las compañías Ferrocarril Buenos Aires y Rosario y Ferrocarril Central Argentino en un sola empresa bajo la denominación de Compañía del Ferrocarril Central Argentino.

Art. 2º — La compañía del ferrocarril Central Argentino, queda sujeta a las disposiciones de los arts. 7º, 8º, 9º, 10, 11 y 12, incs. 1º y 4º, 17 y 18 de la ley núm. 5315.

Art. 3º — Sin perjuicio de las disposiciones de la ley núm. 5315, enumeradas en el artículo anterior, quedan subsistentes todos los derechos, franquicias, obligaciones y gravámenes existentes en favor y a cargo de las diferentes compañías obtenidos por los contratos de concesión, leyes y decretos nacionales y provinciales en cuanto sean compatibles con dichas leyes y decretos que les son referentes, cuyos bienes constituirán la propiedad del ferrocarril Central Argentino.

Art. 4º — El domicilio legal de la compañía del ferrocarril Central Argentino, será la Capital de la República.

Art. 5º — Para el transporte de leche, fruta fresca, legumbres, aves muertas o vivas, animales en pie y otros artículos que por su naturaleza requieren un transporte a mayor velocidad que el que se puede efectuar en trenes de carga ordinarios, establecerá la compañía trenes de carga rápidos con una tarifa especial y vagones frigoríficos cuando lo permita la cantidad de carga ofrecida por uno o más cargadores; si esta cantidad fuera insuficiente para formar un tren, se agregará el vagón o vagones que la contenga a los trenes de pasajeros que se determinen con autorización del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 6º — El ferrocarril Central Argentino someterá sus tarifas al P. E. a los efectos de la aplicación de las prescripciones de la ley 2873.

Art. 7º — Si dentro de los tres meses siguientes a la promulgación de esta ley la compañía no firmase el contrato respectivo, quedará la presente ley sin efecto.

Art. 8º — Comuníquese, etc.

Sanción: 30 setiembre 1908.

LEY 6063. — **Camino de Avellaneda a Bahía Blanca: contribución para su construcción por la Provincia de Buenos Aires o el Touring Club Argentino** (R. N. 1908, t. IV, p. 395).

LEY 6064. — **Ferrocarril Central Norte: construcción de un ramal de estación Alurralde a San Pedro de Colalao** (R. N. 1908, t. IV, p. 404).

LEY 6065 (665). — **Pensión vitalicia a los guerreros del Paraguay** (D. ses. Sen., 1908, t. II, p. CLVI).

Art. 1º — Los oficiales, clases, soldados y asimilados del ejército, armada y guardia nacional que comprueben haber tomado parte en la campaña del Paraguay, tendrán derecho a gozar como pensión vitalicia el sueldo actualmente asignado por el presupuesto vigente al grado que cada uno tenía al terminar la campaña o al separarse del ejército de operaciones, por causa justificada, siempre que hubiesen tomado parte en alguna batalla o combate.

Art. 2º — Se considerará al grado de teniente coronel para los secretarios militares del general en jefe, a los efectos del artículo anterior.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución de esta ley se hará de rentas generales, mientras no se incluya en el presupuesto.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

Sanción: 30 setiembre 1908.

LEY 6066. — **Camino de La Plata a Melchor Romero y de San Marcos Sierra a Dolores (Prov. de Córdoba): contribución para su construcción** (R. N. 1908, t. IV, p. 395).

LEY 6067. — **Pensión graciable** (D. ses. Sen., 1908 t. II, p. CLVII).

LEY 6068. — **Estatua del general Carlos María de Alvear: erección en la ciudad de Buenos Aires** (R. N. 1908, t. IV, p. 19).

LEYES 6069 a 6075. — **Pensiones graciables** (R. N. 1908, t. IV, ps. 19, 112, 135, 147, 194, 244, 247).

LEY 6076. — **Prórroga de pensiones graciables** (D. ses. Sen., 1908, t. II, p. CLVIII).

LEYES 6077 a 6097 (666). — **Pensiones graciables** (D. ses. Sen., 1908, t. II, ps. CLVIII a CLXII; R. N. 1908, t. IV, ps. 27, 139, 210, 215, 221, 238, 249, 250, 256, 269, 354, 355, 357).

LEY 6098. — **Crédito extraordinario al Ministerio de Hacienda** (R. N. 1908, t. IV, p. 53).

---

(664) *Ley 6062. — Antecedentes parlamentarios:* D. ses. Dip., 1908, t. II, p. 1682; D. ses. Sen., 1908, t. I, ps. 907, 908.

(665) *Ley 6065. — Antecedentes parlamentarios:* D. ses. Dip., 1908, t. II, p. 1073; D. ses. Sen., 1908, t. I, p. 878.

Observada por el P. E.

(666) *Ley 6082.* — En el Registro nacional figura como ley 6062.

CONGRESO NACIONAL

DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

AÑO 1917

TOMO II

SESIONES ORDINARIAS

Agosto 20 — Septiembre 30

Páginas 569 a 1212

BUENOS AIRES
TALLERES GRÁFICOS DE L. J. ROSSO Y CÍA. - BELGRANO 475
1917

ministro tendría muy pocos datos que darle al señor senador por la capital en esta cuestión.

Por estas razones, creo que debe considerarse el despacho de la comisión con la presencia o sin la presencia del señor ministro de hacienda.

Sr. del Valle Iberlucea. — Pido la palabra.

Yo considero que, como lo dije en una sesión anterior, tratándose de un asunto de importancia y de la magnitud de éste, conviene la presencia, en la honorable cámara, del señor ministro de hacienda, porque no basta con que haya concurrido al seno de la comisión respectiva y de que haya emitido su opinión en el sentido que dice el miembro informante de la comisión.

Por otra parte, como yo deseo hacer algunos cargos al poder ejecutivo, respecto de su actitud en esta cuestión, considero indispensable su presencia. En el caso que el señor ministro no pueda concurrir en este momento, podría considerarse otra orden del día, porque hay dos pendientes. Ahora, si acaso no hubiera llegado el señor ministro de hacienda para cuando se hubiese terminado la consideración de los demás asuntos en esta misma sesión, podría tratarse el despacho.

Lo que yo propongo es que se postergue la consideración de la orden del día número 17, hasta que se traten los demás asuntos; pero que si el señor ministro no viene, se trate este asunto en esta misma sesión. Deseo que quede constancia de que el señor ministro rehuye este debate.

Sr. Presidente. — Se va a votar la moción del señor senador por la capital.

Sr. Olaechea y Alcorta. — Parece que hubiera asentimiento tácito.

Sr. Presidente. — Siendo así, se posterga momentáneamente esta orden del día y se pasará a la número 18.

6

EXPEDICIONARIOS AL DESIERTO

Equiparación de pensiones

Honorable senado:

La comisión de guerra y marina ha tomado en consideración la solicitud sobre equiparación de pensiones, presentada por las viudas e hijas de expedicionarios al desierto, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etcétera.

Artículo 1o. — Desde la promulgación de la presente ley, las pensiones que disfrutan las viudas e hijas de expedicionarios al desierto, cuyos causantes fallecieron con anterioridad a la ley número 9675, se liquidarán de acuerdo con el presupuesto vigente; no debiendo estas pensiones exceder de la proporción determinada por el artículo 12, inciso 4o. de la ley número 4707.

Art. 2o. — Mientras estos gastos no se incluyan en la ley general de presupuesto, se harán de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3o. — Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, septiembre 13 de 1917.

J. R. Vidal. — Luis García.

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Vidal. — Pido la palabra.

Puede decirse, señor presidente, que el honorable Congreso ha reconocido ya la justicia de este despacho, al sancionar la ley militar vigente. Por esta ley se establece que revistarán en servicio efectivo además de los guerreros de la independencia, del Brasil y del Paraguay, los expedicionarios al dedesierto, gozando del sueldo y suplementos de actividad con arreglo a su jerarquía, desde el 9 de julio de 1916.

Por este proyecto, se hacen extensivos los mismos beneficios a los deudos de los militares que han figurado entre los expedicionarios al desierto y que tienen actualmente una pensión militar que no guarda proporción con aquellos.

El reconocimiento que la ley militar vigente ha hecho, con toda justicia, evidentemente, de los méritos de los que formaron parte de la campaña del desierto, que tan grandes sacrificios exigieron y tantos beneficios han producido al país, impone el deber de extenderlos a todos los que ese mismo derecho pueden invocar. Al no hacerlo así, se creaba una situación de desigualdad injusta, que era necesario reparar.

A esto tiende el proyecto que está a la consideración del honorable Congreso, por el que se viene a colocar en igualdad de condiciones a los servidores del país que pueden invocar iguales títulos.

Por nuestra ley militar, como por todas las leyes de esta naturaleza, el estado militar da derecho al retiro y a la pensión de los deudos. La pensión no es, pues, en este caso una gracia sino un derecho que se considera inherente al estado militar lo mismo que el retiro. Estas son prerrogativas del estado militar que reconocen todas las leyes.

Tanto el retiro como la pensión deben guardar proporción con la jerarquía o grado militar y con los servicios del causante. Si se reconoce como lo hace la ley vigente 9675, que los servicios de los expedicionarios del desierto merecen los beneficios de revistar en servicio efectivo, lo lógico, lo justo, es que los deudos de los fallidos gocen de los beneficios que pudieran corresponder al causante en la proporción que establece la misma ley militar.

Si bien es cierto, señor presidente, que el momento no es el más propicio, por la difícil situación financiera que atraviesa el país, para resoluciones de esta naturaleza, han primado en el espíritu de la comisión la evidente justicia de las reclamaciones por una parte, y por otra, que no se trata de una cantidad excesiva. La comisión se ha preocupado de recoger los informes del Ministerio de Guerra y Contaduría Nacional respecto al monto que importaría la sanción de este proyecto. De los informes resulta que el monto efectivo que soportaría el fisco con la sanción de este proyecto sería alrededor de cuarenta mil pesos mensuales.

Debe tenerse en cuenta que en este caso, como he dicho, no se trata de pensiones graciables, sino del reconocimiento de un derecho, reconocido ya a otros que se hallan en las mismas condiciones. Tan legítimo es el derecho de los expedicionarios al desierto para cobrar el sueldo íntegro que le da la ley vigente de acuerdo con el grado que le corresponde como el que consagra este proyecto. No puede ponerse en duda la justicia de la ley al reconocer y considerar como de un mérito equivalente los servicios de los militares que han tomado parte en guerras nacionales, a la de los que han hecho expediciones al desierto, que tantos sacrificios impusieron y que tanto han contribuído al engrandecimiento y la riqueza del país.

No puede, pues, desconocerse el derecho invocado por los peticionantes. Por otra parte, con la sanción de este proyecto se viene a hacer una distribución más equitativa de las pensiones que actualmente gozan los deudos de estos militares, que tienen unas sólo lo que corresponde por la ley militar y otros aumentos dados por leyes especiales.

Con la sanción de este proyecto todos recibirán lo que les corresponde, de acuerdo con la proporción establecida en la ley vigente.

Estas son las razones que ha tenido la comisión para despachar favorablemente este asunto.

Sr. del Valle Iberlucea.—¿Solamente ha despachado este proyecto la mayoría de la comisión? Veo que no lo firma otro miembro de la misma.

Sr. Vidal. — No ha habido disidencia.

Sr. del Valle Iberlucea. — El doctor Crotto forma parte de la comisión.

Sr. Vidal. — El señor senador Crotto se encontraba ausente, por eso no ha suscrito el despacho, pero no ha manifestado disidencia.

Sr. del Valle Iberlucea. — De modo que, si fuera aprobado este proyecto, importaría un gasto de más de trescientos mil pesos.

Sr. Vidal. — Sí, señor senador.

Sr. Melo. — Se trata de un acto de equidad, de reparación y de justicia. Estas personas ya gozan de esos beneficios y se trata de hacer llegar a ellas este aumento en la proporción que les corresponde.

Sr. Presidente. — Se va a votar el despacho de la comisión.

—Se vota y resulta afirmativa, contra dos votos.

Sr. del Valle Iberlucea. — Pido que conste mi voto en contra.

Sr. Presidente — Se hará constar.

Se va a pasar a la segunda parte.

15

CONGRESO NACIONAL

DIARIO DE SESIONES

DE LA

CÁMARA DE DIPUTADOS

AÑO 1917

TOMO VI

SESIONES ORDINARIAS

(SEPTIEMBRE 22 - 29)

BUENOS AIRES
Talleres Gráficos de L. J. Rosso y Cía. - Belgrano 475
1917

29

PENSION A LAS VIUDAS E HIJAS DE EXPEDICIONARIOS AL DESIERTO

Honorable cámara:

La comisión de peticiones y poderes ha estudiado el proyecto de ley venido en revisión del honorable senado, dispositivo de que las pensiones acordadas a viudas e hijas de expedicionarios al desierto fallecidos con anterioridad a la promulgación de la ley número 9675 sean liquidadas de acuerdo con el presupuesto vigente; y por las razones que oportunamente expondrá el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra sanción.

Sala de la comisión, septiembre 28 de 1917.

Guillermo Rojas. — F. Maidana. — N. Salas Oroño. — Antonio Santamarina. — En disidencia: A. M. Giménez.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etcétera.

Artículo 1o. — Desde la promulgación de la presente ley, las pensiones que disfrutan las viudas e hijas de expedicionarios al desierto, cuyos causantes fallecieron con anterioridad a la ley 9675, se liquidarán de acuerdo con el presupuesto vigente, no debiendo estas pensiones exceder de la proporción determinada por el artículo 12, inciso 4o. de la ley 4707.

Art. 2o. — Mientras esos gastos no se incluyan en la ley general de presupuesto se harán de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3o. — Comuníquese al poder ejecutivo.

Sr. Rodríguez (A.). — Pido la palabra.

Este es uno de los asuntos que, puede decirse, se informan por sí solos. Se trata solamente de complementar una disposición de la ley 9675, que fué sancionada el año 1916.

Esta nueva ley, señor presidente, pone en las verdaderas condiciones a los descendientes de los expedicionarios del desierto, que fueron los que conquistaron, los que entregaron a la nación una gran extensión de tierra y afirmaron la tranquilidad que en aquellos momentos se necesitaba. A pesar de todo eso, señor presidente, en la ley 9675 no se incluyeron sino a los militares que en esos momentos estaban en servicio activo, dejando abandonadas a las viudas de los que habían fallecido antes de que esta ley se dictara.

Lo que se pide ahora y lo que reclaman los descendientes de los expedicionarios al desierto es el complemento de la reforma de la ley 4707 sancionada por el congreso el año 1915.

Nada más.

Sr. Rojas. — Pido la palabra.

Confieso categóricamente que en la creencia de que no hubiese de tratarse este asunto sino mañana, o después del cuarto intermedio, en vista del cúmulo enorme de proyectos que tiene la cámara a su consideración, he dejado olvidados algunos apuntes que tenía respecto de este asunto. Los había preparado para producir un informe en apoyo del dictamen de la comisión; de manera, pues, que el informe que dé ahora respecto de este proyecto, en tal situación, tendrá que ser necesariamente deficiente, por lo que pediría, o que se aplace la consideración de este asunto hasta mañana, o que se tenga por informdo con las palabras que se han pronunciado en favor del despacho.

Se pide, como se ha dicho, la equiparación de las viudas e hijas de los expedicionarios al desierto a la condición en que se encuentran los expedicionarios sobrevivientes; es decir, que se liquiden las pensiones de las viudas e hijas de esos servidores del país, fallecidos antes de dictarse la ley 9675, de acuerdo con el presupuesto actual en vez de con sujeción a la ley orgánica militar número 4707.

Quiere decir, que este proyecto, convertido que sea en ley, importará un aumento en los gastos, que se elevará, según cálculos que se han hecho, a 22 o 23 mil pesos mensuales.

Por lo que respecta a las razones en que se apoya este proyecto, me parece que están en la opinión de la mayoría de la cámara; son perfectamente atendibles y lo fundamentan.

No puedo dar otros antecedentes relativos a esta cuestión, por la circunstancia que al principio he expuesto.

Doy por terminada esta exposición, que no puede llamarse un informe propiamente dicho, pero que al menos bastará para explicar por qué no lo doy en este momento con la extensión debida.

Sr. Presidente (Bravo). — Tiene la palabra el señor diputado por la capital.

Sr. Giménez. — Hay una campaña histórica en nuestra vida militar, la llamada conquista del desierto, que más importante que por la acción militar de la expedición, lo fué por las notables consecuencias que tuvo al entregar al trabajo y la civilización media república.

Campaña ideada por Quiroga y Rosas, tuvo por virtud llevar las fronteras de la civilización hasta el río Colorado; pero iniciada en una época en que la técnica militar era deficiente, las energías del salvaje impidieron el avance paulatino, manteniendo una lucha de muchos años que fué la constante preocupación de los hombres progresistas de la provincia de Buenos Aires.

Se necesitó la energía de un hombre joven, de un militar que teniendo la visión del porvenir del país, extendiera las fronteras que lentamente se agrandaban, luchando con dificultades, después del fracaso de las célebres medidas de acción contra los indios, que consistieron entre otras cosas en la célebre zanja de Alsina, que se extendió por gran parte de la provincia — los fortines—marcando un límite irregular de sus fronteras; se necesitó, decía, la energía de un hombre joven — y debo reconocer en ese sentido a uno de los llamados del "viejo régimen", homenaje que quiero tributarle a uno de los hombres políticos que más hemos combatido, al general Roca, quien con su energía, con su constancia y con el auxilio de una técnica militar más perfeccionada, con armas de precisión, con buenas cabalgaduras, venció fácilmente a los indios embrutecidos por el alcohol y enviciados por el contacto con el europeo. ¡Y el paseo triunfal que terminó en Patagones llevó a los últimos indios a las fronteras de Chile, a la cordillera.

Fué una campaña que tuvo sus dificultades y sus penurias, pero también es bueno recordar que los militares que figuraban en ella, desde el general Roca hasta el último soldado, todos recibieron premios en tierras, no habiéndose obtenido los resultados que esperaban los que auspiciaron la ley respectiva, porque pocos se radicaron en ellas, otros las arrendaron, otros se retiraron, y los más vendieron los títulos, resultando un verdadero desastre y dando lugar a que se formaran grandes latifundios, en vez de subdividirse la propiedad, como era el propósito primitivo. El informe de la comisión parlamentaria investigadora de tierras y colonias de 1910...

Sr. Agote. — ¿Quiere permitirme el señor diputado para hacer una moción de orden?

Sr. Giménez. — No, señor diputado...

Sr. Zaccagnini.—No se pueden permitir las interrupciones.

Sr. Agote. — Pero siempre las mociones de orden son permitidas.

Sr. Giménez. — Algunos de los militares de aquella campaña abandonar la carrera, pasando a la vida civil...

Sr. Agote. — Pero una moción de orden puede hacerse siempre, sobre todo cuando no voy a interrumpir al orador en el uso de la palabra, que va a continuar hablando todo el tiempo que quiera.

Sr. Giménez. — Los unos pasaron a la vida civil...

Sr. Pinedo. — ¡Esta es una obstrucción evidente!

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Arce. — Pido la palabra.

Sr. Giménez. — El proyecto que se quiere propiciar en estos momentos no ha sido estudiado por la comisión. Fué firmado aquí, en el recinto, unos momentos antes de comenzar la sesión de esta noche. No hago una crítica a los miembros de la comisión, pero debo hacer notar que ha habido muchas per-

sonas que han estado interesadas en este asunto, y considero que es una enormidad lo que va a votar la cámara.

Sr. Lagos. — ¡Esto es una obstrucción! El señor diputado está hablando inútilmente.

Sr. Giménez. — El señor diputado habla inútilmente muchas veces.

Sr. Agote. — Hago moción para que se postergue la sesión hasta las 3 de la mañana.

Sr. Giménez. — Las viudas de los expedicionarios gozan de pensión...

Sr. Lagos. — Señor presidente: el reglamento lo protege en el uso de la palabra al señor diputado, pero el reglamento me protege a mí también para protestar por la forma capciosa e irrespetuosa como está procediendo, porque no puede proteger esa forma de obstruccionar, que es ilegal y deshonesta. Es deshonesta y apelo a la cámara...

Sr. Presidente (Bravo). —Permítame el señor diputado. Sus palabras serán sometidas al juicio de la cámara. La presidencia entiende haber cumplido con su deber al permitir que el señor diputado por la capital haga uso de la palabra al referirse al asunto...

Sr. Lagos. — No me he referido al proceder de la presidencia.

Sr. Giménez. — He cumplido con mi deber.

Sr. Lagos. — Su deber no es hablar con palabras huecas, smo con razones.

Sr. Giménez. — Con hechos.

Sr. Lagos. — ¿Qué hechos?

Sr. Giménez. — Algunos de esos militares han sido ascendidos y han pasado a la historia.

—Varios señores diputados hablan simultáneamente, y el señor presidente hace sonar la campana del recinto, imponiendo silencio.

Sr. Agote. — Hago moción para que se postergue la sesión hasta las tres.

Sr. Rodríguez (J. R.). — Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente (Bravo). — Permítanme los señores diputados.

Ante todo, la presidencia necesita aclarar la indicación que acaba de formular el señor diputado Lagos.

Sr. Lagos. — ¿Qué indicación? Yo únicamente he manifestado que el señor diputado Giménez no está en la cuestión.

Sr. Rodríguez (J. R.). — Es un juicio personal.

Sr. Presidente (Bravo). — La presidencia va a someter el punto a la honorable cámara.

Los señores diputados que crean que el señor diputado por la capital no está en la cuestión, sírvanse ponerse de pie.

Sr. Massa. — Permítame el señor presidente.

El señor diputado Lagos acaba de declarar que no ha hecho cargo alguno a la presidencia y se refería a la manifestación del señor diputado por la capital.

Sr. Lagos. — Ya lo he manifestado señor presidente: se trata de una obstrucción evidente, lo que no es nada honesto.

—Varios señores diputados hablan simultáneamente.

Sr. Rodríguez (J. R.). — Pido la palabra para una moción de orden; ya la he pedido reiteradamente.

—Varios señores diputados hablan simultáneamente, y dice el

Sr. Presidente (Bravo). — Ruego a los señores diputados se tranquilicen.

¿Ha terminado el señor diputado por la capital?

Sr. Dickmann. — No ha terminado, señor presidente.

Sr. Presidente (Bravo). — Puede continuar con la palabra el señor diputado por la capital.

Sr. Arce. — Hago indicación para que se cierre el debate.

—Varios señores diputados hablan simultáneamente, y dice el

Sr. Rodríguez (J. R.). — Que se cierre el debate. Es una moción que se debe votar en el acto.

Sr. Dickmann. — No se puede interrumpir a ningún orador para votar.

Sr. Presidente (Bravo). — El diputado que ocupa la presidencia en este momento entiende que no se puede interrumpir a ningún orador para hacer moción de ninguna naturaleza, con el objeto de interrumpir.

Sr. Goyeneche. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Bravo). — ¿El señor diputado por la capital autoriza al señor diputado Goyeneche para que haga uso de la palabra.

Sr. Giménez. — Sí, señor presidente.

30

DURACION DE LA SESION

Sr. Presidente (Bravo). — Tiene la palabra el señor diputado Goyeneche.

Sr. Goyeneche. — Yo creo, señor presidente, que se puede conciliar todo, y creo que no habrá inconveniente en que la cámara acepte continuar la sesión hasta las tres de la mañana, pues creo que el señor diputado tiene perfecto derecho a seguir hablando sobre el asunto.

Sr. Presidente (Bravo). — Se va a votar la moción del señor diputado por la capital, que consiste en que la honorable cámara continúe sesionando hasta las tres de la mañana.

—Al procederse a votar dice el

Sr. Zaccagnini. — Pido la palabra. Yo creo que la honorable cámara ha resuelto, de acuerdo con una moción...

Varios señores diputados. — Se está votando.

Sr. Zaccagnini. — ...del señor diputado Arce sesionar hoy domingo, a la tarde, a la hora de costumbre, hasta media noche. De manera que no es posible que continuemos sesionando toda la noche para reunirnos nuevamete a la tarde.

Sr. Sosa. — Si la mayoría lo quiere debemos quedarnos.

Sr. Zaccagnini. — Me parece que la hora es avanzada para continuar sesionando.

Sr. Presidente (Bravo). — La cámara tendrá en cuenta la opinión del señor diputado.

Se va a votar la moción del señor diputado Goyeneche de continuar sesionando hasta las tres de la mañana.

—Se vota y resulta afirmativa.

31

PENSION A LOS DEUDOS DE EXPEDICIONARIOS AL DESIERTO

Sr. Presidente (Bravo). — Continúa con la palabra el señor diputado Giménez.

Sr. Giménez. — Los expedicionarios al desierto han obtenido grados, honores, el retiro militar, con el grado inmediato superior...

Sr. Maidana. — Si me permite el señor presidente un momento...

Sr. Presidente (Bravo). — Si el orador no se lo permite, no, señor diputado.

Sr. Maidana. — Es que yo necesito hablar con el señor presidente. *(Risas)*.

Sr. Presidente (Bravo). — En este momento no lo puede atender la presidencia al señor diputado.

Sr. Maidana. — Entiendo que tengo el derecho de hacerme atender.

Sr. Presidente (Bravo). — No lo puede atender porque está en el uso de la palabra el señor diputado por la capital.

Sr. Maidana. — Es que yo voy a hacer una moción, señor presidente.

Sr. Presidente (Bravo). — ¿El señor diputado por la capital autoriza la interrupción?

Sr. Giménez. — No, señor presidente.

Sr. Maidana. — Yo no pido interrupción al señor diputado.

Voy a hacer una moción en mi perfecto derecho.

Sr. Presidente (Bravo). — Ruego al señor diputado por Córdoba no interrumpa.

Continúa con la palabra el señor diputado por la capital.

Sr. Lagos. — La voluntad de la cámara está por encima del reglamento.

Sr. Maidana. — La moción que yo hago es para que se ponga el asunto inmediatamente a votación.

Sr. Giménez. — Tengo la palabra; no puedo ser interrumpido.

Sr. Maidana. —Permítame el señor diputado. No me interrumpa. *(Risas)*

Ya la cámara ha adoptado el temperamento de abreviar el debate, que no podemos prolongarlo indefinidamente; hago esta moción: que la cámara resuelva apartarse del reglamento y que como máximo se acuerde a cada orador cinco minutos. *(Risas).* Y hago esta moción con el objeto de que podamos trabajar eficazmente.

Sr. Presidente (Bravo). — Permítame el señor diputado.

La presidencia recuerda a la honorable cámara que está en vigor la sanción de la sesión de ayer, de que cada orador puede hacer uso de la palabra durante quince minutos en cada asunto.

Sr. Oyhanarte. — Hay que dejarlo hablar al señor diputado.

Sr. Maidana. — Le ruego al señor presidente que le tome el tiempo al orador. *(Risas).*

Sr. Presidente (Bravo). —Continúa con la palabra el señor diputado Giménez.

Sr. Giménez. — Señor presidente: Vuelvo a repetir que las viudas de los expedicionarios al desierto han obtenido el privilegio que acuerda la ley militar de la pensión vitalicia, privilegio que no tienen los pensionados civiles. Muchas de las peticionantes a las que favorece este despacho del senado tienen no sólo la pensión militar sino otras acordadas por el congreso, prorrogadas y hasta aumentadas periódicamente.

He dicho que la comisión no había estudiado esta cuestión, y tan es así que hasta anteayer se discutía aquí a qué comisión se debía pasar este asunto.

Solicité que se recabara del senado el informe que al respecto presentó la contaduría general de la nación, sobre lo que significaba el aumento que se solicitaba, y ese informe no ha sido presentado todavía. Se encuentra en el senado; y por más que he insistido, él no ha llegado a mis manos. He pedido informes, otros informes, y he llegado a la conclusión de que el despacho vendrá a agravar más la crisis de las finanzas nacionales, ya agravada desde el año pasado, al mejorarse la situación de los expedicionarios al desierto, que equivale a un aumento de más de un millón de pesos para el presupuesto de la nación.

La actual ley que se proyecta significa, según mis informes del todo fidedignos, un nuevo aumento de 183.000 pesos mensuales, o sean más de dos millones de pesos al año, cantidad ésta que se va a entregar a personas que ya gozan pensiones acordadas por las leyes generales y por el congreso.

Creo que los hombres que representan al pueblo de la nación en esta cámara, deben reflexionar y hacer una verdad de los principios de moralidad, de equidad y de justicia que han sido proclamados en esta época de nuevo régimen. No volvamos a la época pasada.

Yo no niego los servicios que hayan prestado al país los causantes. Reconozco la importancia de ellos, pero creo que las circunstancias actuales no son propicias para que se haga esta generosa dádiva. Debo declarar que aparte de las críticas que he hecho sobre el fondo del asunto, tengo para estos servidores el más alto respeto.

Sr. Presidente (Bravo). — Tiene la palabra el señor diputado Lagos.

Sr. Lagos. — Todos me dicen, señor presidente, que se debe cerrar el debate. Hago, pues, moción para que se cierre el debate.

Sr. Pagés. — Pido la palabra.

Yo quiero hablar sobre el asunto...

Sr. Presidente (Bravo). — No puede hablar el señor diputado.

Sr. Pagés. — Es para hacer moción de aplazamiento sobre este asunto.

Sr. Lagos. — ¡No, señor presidente; no admito mociones posteriores!

Sr. Giménez. — ¡No es propio del congreso argentino!

Sr. Presidente (Bravo). — Se va a votar la moción de cerrar el debate.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Bravo). — Queda cerrado el debate.

Se va a votar la moción de aplazamiento del señor diputado Pagés.

—Resulta negativa.

Sr. Pagés. — Quiero dejar constancia expresa de mi voto en contra de este asunto.

Sr. Presidente (Bravo). — Se va a votar el despacho.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Bravo). — Queda sancionado.

Sr. Giménez.—Quiero observar únicamente que todo los une y nada los separa a los sectores conservadores y radicales de la cámara; y que espero que el presidente de la república cumplirá las promesas hechas al pueblo y vetará esta ley.

Sr. Varela. — Ahora correspondería tratar el despacho de la comisión de peticiones que figura en la orden del día número 9, asunto núm. 2.

Sr. del Barco. — Es de la comisión de guerra.

Sr. Aguirre (R. M.). — Pero se iba a tratar con las pensiones.

Sr. Presidente (Bravo). — Se va a leer el orden de los asuntos, de acuerdo con la versión taquigráfica.

Sr. Arce. — No hay necesidad; vamos a perder tiempo.

Sr. Secretario (Zambrano). — Entonces corresponde tratar la orden del día 79, asunto número 1.

32

REFUERZO DEL ANEXO E DEL PRESUPUESTO

A la honorable cámara de diputados:

Vuestra comisión de presupuesto ha estudiado el mensaje y proyecto de ley enviado por el poder ejecutivo, modificando el artículo 46 de la ley número 10.223 (presupuesto general de gastos del corriente año); y, por las razones que aducirá el miembro informante, os aconseja la sanción del adjunto en su reemplazo.

Sala de la comisión, Buenos Aires, agosto 23 de 1917.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etcétera.

Artículo 1o. — Autorízase al Consejo Nacional de Educación para reforzar el ítem 25, inciso 12, anexo E., del presupuesto vigente, hasta la suma de pesos 211.839.00 moneda nacional anuales, con las economías que pueda hacer en los demás rubros del presupuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la misma ley.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

A. Echagüe. — David Saravia. — Arturo Goyeneche. — H. C. Videla. — C. M. Pradère.

Buenos Aires, julio 27 de 1917.

Al honorable congreso de la nación:

La ley de presupuesto en vigor ha suprimido 124 subpreceptores de escuelas nocturnas y 2 directores y 4 subpreceptores de escuelas militares, pero tal disminución de personal implicaría un verdadero perjuicio para la enseñanza primaria.

Por otra parte, algunas partidas de gastos del consejo nacional de educación, como la de porteros para las escuelas de los territorios y alquileres, serán insuficientes, y, por tanto, deben procurarse los recursos necesarios para evitar el déficit a fin del ejercicio.

En el expediente que se acompaña, el consejo nacional de educación manifiesta que podrá realizar economías para hacer frente a los gastos de la referencia, siempre que se modifique el texto del artículo 46 de la ley de presupuesto, en los términos de que informa el proyecto que tengo el honor de someter a vuestra honorabilidad.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

H. IRIGOYEN.
D. E. SALABERRY.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etcétera.

Artículo 1o. — Modifícase el artículo 46 de la ley número 10223 de presupuesto general para el corriente año, en la siguiente forma:

"Art. 46. — Autorízase al consejo na-

LEYES PRECURSORES, BENEMERITOS Y BENEFACTORES DE LA AERONÁUTICA ARGENTINA

INDICE (Cont.)

LEY Nº 18.559: Instituyendo los títulos de "Precursor, Benemérito y Benefactor de la Aeronáutica Argentina".

Buenos Aires, 21 de enero de 1970.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Elevo a consideración del Excelentísimo señor Presidente el proyecto de ley adjunto, por el que se modifica el temperamento seguido por la Ley Nº 17.002 para el otorgamiento de los títulos que acreditan los méritos logrados por quienes, en la iniciación de las actividades aéreas del país y en diferentes etapas, forjaron con su empeño, voluntad y desinterés las bases de una pujante realidad que es hoy orgullo nacional.

En efecto, la aplicación del citado texto legal ha puesto en evidencia en algunos casos aspectos que, si bien subjetivos, por afectar a sobrevivientes de una época que se pretende reconocer, son valederos, y en otros, errores u omisiones, productos de las dificultades propias de la investigación del pasado, cuando los datos o las fuentes de información están dispersas y en su mayoría fuera del ámbito oficial, por lo tanto de difícil localización.

Lo expresado justifica la necesidad de su revisión integral y la de uniformar criterios que redundarán, sin duda alguna, en la equidad que debe caracterizar a una ley de reconocimiento nacional. Ello ha llevado a unificar en el título de Precursor a quienes hasta el año 1922 —término en que la Aeronáutica Argentina toma su aspecto diferencial entre Aviación Civil y Aviación Militar— intuyeron el porvenir de las alas argentinas, ya sea alentando y estimulando con tenacidad y sin desfallecimiento la iniciación de la conciencia aeronáutica; o bien promoviendo y materializando la creación de las primeras Instituciones Aeronáuticas; así como despertando y estimulando el interés nacional por esta actividad, al volar en algunas de las primeras máquinas del mundo y en una época en que eran mínimas las condiciones de seguridad que ofrecían la técnica y el conocimiento del medio aéreo, sin olvidar a aquéllos que con medios precarios construyeron los primeros aviones y planeadores del país o hicieron posible el vuelo del hombre en cielo argentino, trabajando esforzadamente en todas las fases de la preparación mecánica de los vehículos utilizados.

Igualmente se ha previsto el reconocimiento que merecen las comisiones y entidades que contribuyeron en forma generosa y altruista, con sus esfuerzos y medios materiales, a la creación e impulso de la actividad aeronáutica en el país.

Asimismo, se prevé el reconocimiento para aquellos que, por acciones extraordinarias desarrolladas en o por la actividad aérea, se hagan merecedores a ello en virtud de méritos debidamente acreditados.

Por otra parte, por Ley Nº 17.221 se otorgaron algunos beneficios económicos, limitados a unas pocas personas, militares y civiles, reconocidos por la Ley Nº 17.002, por lo que las implicaciones de su promulgación y en base a los defectos ya señalados, aconsejan también su

revisión a efectos del logro del reconocimiento moral y material que con absoluta ecuanimidad debe alcanzarse.

Por todo lo expuesto, se ha estimado conveniente derogar las Leyes números 17.002 y 17.221 y propiciar la presente para que, dentro del espíritu que rigiera su elaboración, se contemple en un solo cuerpo y en forma integral los reconocimientos y beneficios que se otorguen con el criterio más equitativo posible.

Del análisis de los antecedentes reunidos ha surgido la nómina de las personas, comisiones y entidades que son acreedoras a tan altas distinciones por sus contribuciones trascendentes y desinteresadas que posibilitaron la creación y mantenimiento, en sus primeros momentos, de la Aeronáutica Argentina y cuyos merecimientos se fundamentan en la síntesis de los hechos relevantes que acompaña a sus nombres.

Asimismo, se ha tratado de adecuar las características del reconocimiento material a las demás normas vigentes en materia de pensiones graciables, fijando para ello la acumulación de ingresos en el mismo monto que el determinado recientemente por la Ley Nº 18.187.

Dios guarde a V.E. — José R. Cáceres Monié. — José M. Dagnino Pastore. — Carlos A. Consigli. — Fernando Tomasi. — Luis B. Mey. — Jorge M. Martínez Zuviría.

—o—

Buenos Aires, 21 de enero de 1970.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Artículo 1º — Institúyese el título de "Precursor de la Aeronáutica Argentina" y otórguese el mismo al personal civil y militar que a continuación se menciona:

1º) El que intuyendo el porvenir de la Aeronáutica Argentina, en los albores de la actividad aérea en el cielo patrio, alentó y estimuló con tenacidad y sin desfallecimiento la iniciación de la conciencia aeronáutica, a la vez que promovió la creación de sus primeras Instituciones (el Aero Club Argentino y la Escuela de Aviación Militar):

D. AARON DE ANCHORENA, Aeronauta, propietario del globo "Pampero", efectuó una primera ascensión en el país el 25 de noviembre de 1907 y propició la fundación del Aero Club Argentino, que se efectuó el 13 de enero de 1908. Brevet Aeronáutico Nº 1: 25 de diciembre de 1907. Falleció el 24 de enero de 1965.

Barón D. ANTONIO DE MARCHI. Presidente de la Comisión Juegos Olímpicos del Centenario, propició la venida al país de los primeros aviadores, así como la fundación del Aero Club Argentino. Falleció el 20 de febrero de 1934.

Mayor (R.) D. ARTURO PEDRO LUISONI. Autor de la iniciativa de crear la Aviación Militar en el país, mediante concurso y apoyo popular. Falleció el 25 de diciembre de 1935.

2º) El que con su acción tesonera y su fe en el porvenir de la aviación, volando en algunas de las primeras máquinas del mundo, en una época en que eran mínimas las condiciones de seguridad que ofrecían la técnica y el conocimiento del medio aéreo, originaron el interés nacional por esta actividad y cuyos méritos ya han sido reconocidos públicamente:

a) Personal Militar:

Brigadier General (R.) D. ANGEL MARIA ZULOAGA. Piloto Aeronauta Nº 30: 24 de mayo de 1915. Piloto Aviador Nº 64: 4 de febrero de 1915. Aviador Militar: 5 de julio de 1916.

Brigadier General (R.) D. ANTONIO PARODI. Piloto Aeronauta Nº 29: 4 de enero de 1915. Piloto Aviador Nº 68: 7 de febrero de 1915. Aviador Militar: 6 de abril de 1916.

General de Brigada (R.) D. BALDOMERO JOSE DE BIEDMA. Piloto Aeronauta Nº 21: 24 de abril de 1913. Piloto Aviador Nº 25: 21 de mayo de 1913. Aviador Militar: 5 de febrero de 1914. Integrante del Primer Grupo de Alumnos de la Escuela de Aviación Militar. Falleció el 17 de julio de 1961.

General (R.) D. CESAREO L. BERISSO (uruguayo), Aviador Civil Nº 84: 16 de octubre de 1915. Aviador Militar: 27 de julio de 1916.

General (R.) D. ESTEBAN CRISTI (uruguayo) Aviador Civil Nº 85: 16 de octubre de 1915. Piloto de Aerostato Nº 35: 19 de septiembre de 1916. Aviador Militar: 30 de noviembre de 1916.

Coronel (R.) D. ENRIQUE PADILLA. Piloto Aeronauta Nº 27: 1º de agosto de 1914. Piloto Aviador Nº 37: 12 de marzo de 1914. Aviador Militar "Honoris Causa": 26 de abril de 1951. Falleció el 18 de octubre de 1966.

Vicecomodoro (R.) D. ANIBAL BRIHUEGA. Piloto Aeronauta Nº 15: 20 de marzo de 1913. Piloto Aviador Nº 22: 21 de mayo de 1913. Aviador Militar: 19 de febrero de 1914. Integrante del Primer Grupo de Alumnos de la Escuela de Aviación Miiltar.

Teniente Coronel (R.) D. CARLOS GIMENEZ KRAMER. Piloto Aeronauta Nº 22: 12 de noviembre de 1913. Piloto Aviador Nº 24: 21 de mayo de 1913. Integrante del Primer Grupo de Alumnos de la Escuela de Aviación Militar.

Teniente Coronel (R.) D. SATURNINO PEREZ FERREYRA. Piloto Aeronauta Nº 23: 23 de octubre de 1913. Piloto Aviador Nº 27: 26 de junio de 1913. Integrante del Primer Grupo de Alumnos de la Escuela de Aviación Militar. Falleció el 1º de noviembre de 1952.

Teniente Coronel (R.) D. LEOPOLDO ANTONIO CASAVEGA. Piloto Aviador Nº 30: 14 de julio de 1913. Integrante del Primer Grupo de Alumnos de la Escuela de Aviación Militar.

Teniente Coronel (R.) D. EDGARDO BENAVENTE. Piloto Aeronauta Nº 25: 5 de abril de 1914. Piloto Aviador Nº 35: 28 de enero de 1914. Aviador Militar: 27 de agosto de 1914. Falleció el 7 de setiembre de 1952.

Teniente Coronel (R.) D. ATILIO ESTEBAN CATTANEO. Piloto Aeronauta Nº 31: 29 de junio de 1915. Piloto Aviador Nº 71: 8 de febrero de 1915. Aviador Militar: 24 de febrero de 1917. Falleció el 26 de mayo de 1957.

Teniente Coronel (R.) D. MARIO JUSTO GODOY. Piloto Aeronauta Nº 32: 30 de junio de 1915. Piloto Aviador Nº 75: 13 de abril de 1915. Aviador Militar "Honoris Causa": 12 de octubre de 1950.

Vicecomodoro (R.) D. ELISENDO CIRIACO PISSANO. Piloto Aeronauta Nº 28: 5 de enero de 1915. Piloto Aviador Nº 36: 28 de enero de 1914. Aviador Militar: 27 de julio de 1915.

Vicecomodoro (R.) D. ALBERTO GONZALEZ ALBARRACIN. Piloto Aeronauta Nº 33: 26 de julio de 1915. Piloto Aviador Nº 65: 6 de febrero de 1915. Aviador Militar: 16 de octubre de 1916. Falleció el 6 de enero de 1968.

Mayor (R.) D. PEDRO ELGAR CAMPOS. Piloto Aeronauta Nº 26: 11 de septiembre de 1914. Piloto Aviador Nº 38: 16 de marzo de 1914. Aviador Militar "Honoris Causa": 22 de febrero de 1952. Falleció el 27 de febrero de 1967.

Comandante (R.) D. RAUL EUGENIO GOUBAT. Piloto Aeronauta Nº 14: 20 de marzo de 1913. Piloto Aviador Nº 16: 23 de octubre de 1912. Aviador Militar: 22 de noviembre de 1913. Integrante del Primer Grupo de Alumnos de la Escuela de Aviación Militar. Falleció el 28 de julio de 1955.

Sargento Ayudante (R.) RAMON ALDERETE. Piloto Militar Nº 70: 7 de febrero de 1915. Conductor de Avión: 4 de septiembre de 1918. Falleció el 30 de noviembre de 1968.

b) Personal Civil:

Señora Da. ENRIQUETA FRUCHARD de JARFELT. Piloto Aviador Nº 101: 19 de abril de 1916. Falleció el 4 de diciembre de 1956.

Señora Da. AMALIA CELIA FIGUEREDO de PIETRA. Piloto Aviador Nº 58: 1º de octubre de 1914. Aviador Militar "Honoris Causa": 21 de diciembre de 1964.

D. MARCEL PAILLETE. Aviador y Profesor de Vuelo y Técnica: 8 de septiembre de 1912. Fallecido.

D. SIMON ALEJO TINAO PLANES. Profesor de Vuelo. Aviador Militar "Honoris Causa": 11 de octubre de 1963. Patente Internacional de la República de Francia Nº 1278, del 12 de junio de 1912. Falleció el 2 de diciembre de 1965.

D. GERVASIO VIDELA DORNA. Piloto Aeronauta Nº 8: 24 de octubre de 1909. Piloto Aviador Nº 47: 6 de junio de 1914. Falleció el 6 de marzo de 1958.

D. ITALO EDUARDO PEROTTI. Piloto Aeronauta Nº 11: 21 de septiembre de 1912.

D. EMILIO E. AUBRUN. Piloto Aviador Nº 1: 17 de junio de 1910. Falleció el 14 de noviembre de 1967.

D. PABLO TEODORO FELS. Piloto Aviador Nº 11: 23 de mayo de 1912. Piloto Militar: 20 de diciembre de 1922. Falleció el 22 de julio de 1969.

D. EDUARDO BRADLEY. Piloto Aeronauta Nº 12: 28 de septiembre de 1912. Piloto Aviador Nº 69: 7 de febrero de 1915. Aviador Militar: 5 de julio de 1916. Falleció el 4 de mayo de 1951.

D. MARIO CASALE. Piloto Aviador Nº 18: 20 de diciembre de 1912. Falleció el 17 de agosto de 1952.

D. EDUARDO A. OLIVERO. Patente Nº 1492 de la Aeronáutica Militar Italiana: 5 de febrero de 1916. Desarrolló actividad aérea en el país a partir del año 1914. Falleció el 19 de marzo de 1966.

D. ALFREDO LEON SOSA. Piloto Aviador Nº 87: 16 de octubre de 1915.

D. ENRIQUE AURELIO TORRES. Piloto Aviador Nº 89: 16 de octubre de 1915. Falleció el 24 de marzo de 1962.

D. FRANCISCO EDUARDO BONILLA. Piloto Aviador Nº 41: 7 de mayo de 1914. Falleció el 18 de febrero de 1967.

D. EMILIO FRANCISCO SAUERVEIN. Piloto Aviador Nº 42: 7 de mayo de 1914.

D. JUAN VICENTE ROMANELLA NELL. Piloto Aviador Nº 44: 28 de mayo de 1914. Falleció el 8 de enero de 1959.

D. JOSE MARIA ROBLES. Piloto Aviador Nº 50: 21 de junio de 1914. Falleció el 30 de septiembre de 1953.

Ingeniero D. HECTOR ALFREDO FERNANDEZ. Piloto Aviador Nº 54: 14 de julio de 1914.

Ingeniero D. JUAN ANTONIO FERNANDEZ. Piloto Aviador Nº 55: 15 de julio de 1914. Falleció el 3 de septiembre de 1967.

D. EULOGIO JOSE A. COUSILLAS. Piloto Aviador Nº 59: 9 de diciembre de 1914.

D. CARLOS FRANCISCO BORCOSQUE. Piloto Aeronauta Nº 34: 19 de septiembre de 1915. Piloto Aviador Nº 60: 9 de diciembre de 1914. Fallecido.

D. PEDRO ANGEL GARRE. Piloto Aviador Nº 62: 16 de diciembre de 1914. Falleció el 29 de septiembre de 1955.

D. ANTONIO CHIUMIENTO. Piloto Aviador Nº 63: 16 de diciembre de 1914. Falleció el 29 de septiembre de 1955.

D. VICTORIO UMBERTO SANTIAGO DELUCCHI. Piloto Aviador Nº 76: 21 de abril de 1915. Falleció el 12 de mayo de 1960.

D. VIRGILIO CARLOS MIRA D'ERCOLE. Piloto Aviador Nº 77: 12 de mayo de 1915.

D. ENRIQUE A. ROGER. Piloto Aviador Nº 78: 9 de junio de 1915. Falleció el 13 de octubre de 1960.

D. CARLOS DOSE OBLIGADO. Piloto Aviador Nº 79: 9 de junio de 1915. Fallecido.

D. ANDRES A. DELFINO. Piloto Aviador Nº 91: 28 de noviembre de 1915.

D. RUFINO FRANCISCO BASAVILBASO. Piloto Aviador Nº 98: 11 de marzo de 1916.

D. VICENTE ALMANDOS ALMONACID. Diplomado en Francia el 10 de septiembre de 1914, con actividad aérea en el país. Falleció el 16 de noviembre de 1953.

3º) Las personas que con su iniciativa, generosidad y acción, crearon o constituyeron en sus inicios el Aero Club Argentino y la Escuela de Aviación Militar, instituciones madres de lo que es hoy la Aeronáutica Argentina:

a) Autoridades que concretaron las medidas legales que dieron origen a la Escuela de Aviación Militar:

Doctor D. ROQUE SAENZ PEÑA. Entonces Presidente de la Nación. Falleció el 9 de agosto de 1914.

General de Brigada (R.) D. GREGORIO VELEZ. Entonces Ministro de Guerra. Falleció el 29 de enero de 1949.

b) Primeras autoridades que constituyeron la Escuela de Aviación Militar:

Teniente Coronel D. ANTONIO ARENALES URIBURU. Director. Falleció el 5 de mayo de 1924.

General de División (R.) D. ENRIQUE MOSCONI. Integrante de la Dirección Técnica. Falleció el 4 de junio de 1940.

Coronel D. MARTIN JUAN LOPEZ. Integrante de la Dirección Técnica. Falleció el 2 de junio de 1920.

Ingeniero D. JORGE NEWBERY. Integrante de la Dirección Técnica. Piloto Aeronauta Nº 2: 7 de febrero de 1908. Piloto Aviador Nº 8: 20 de junio de 1910. Aviador Militar: 12 de noviembre de 1913. Falleció en accidente de aviación el 1º de marzo de 1914.

Ingeniero D. ALBERTO ROQUE MASCIAS. Integrante de la Dirección Técnica. Piloto Aeronauta Nº 9: 24 de noviembre de 1909. Piloto Aviador Nº 14: 6 de octubre de 1912. Aviador Militar: 12 de noviembre de 1913. Falleció el 1º de julio de 1951.

Ingeniero D. JORGE DUCLOUT. Integrante de la Dirección Técnica. Falleció el 15 de febrero de 1929.

Ingeniero D. HORACIO ANASAGASTI. Integrante de la Dirección Técnica. Piloto Aeronauta Nº 5: 25 de mayo de 1909. Falleció el 8 de abril de 1932.

Doctor D. GUILLERMO SCHULZ. Profesor Honorario de Aerofotogrametría. Falleció el 28 de marzo de 1967.

Ingeniero D. GUALTERIO G. DAVIS. Profesor Honorario de Meteorología. Fallecido.

Ingeniero D. CARLOS IRMSCHER. Profesor Honorario de Construcciones. Piloto Aviador Nº 26: 26 de junio de 1913. Falleció el 7 de enero de 1927.

c) Primer Grupo de Alumnos de la Escuela de Aviación Militar:

Coronel (R.) D. PEDRO L. ZANNI. Piloto Aeronauta Nº 17: 28 de marzo de 1913. Piloto Aviador Nº 23: 21 de mayo de 1913. Falleció el 29 de enero de 1942.

Capitán de Navío (R.) D. MELCHOR ZACARIAS ESCOLA. Piloto Aeronauta Nº 19: 28 de marzo de 1913. Piloto Aviador Nº 15: 23 de octubre de 1912. Falleció el 18 de noviembre de 1945.

Capitán (R.) D. JUAN CARLOS FERREYRA. Piloto Aeronauta Nº 20: 28 de marzo de 1913. Piloto Aviador Nº 27: 26 de julio de 1913. Falleció el 19 de noviembre de 1952.

Teniente D. ALFREDO S. AGNETA. Piloto Aeronauta Nº 24: 6 de octubre de 1914. Piloto Aviador Nº 19: 28 de diciembre de 1912. Falleció en accidente de aviación el 28 de octubre de 1914.

Teniente D. MANUEL FELIX ORIGONE. Piloto Aviador Nº 17: 20 de diciembre de 1912. Falleció en accidente de aviación el 19 de enero de 1913. Primera víctima militar de la Aeronáutica Argentina.

Sargento 1º (R.) FRANCISCO S. SANCHEZ. Piloto Aeronauta Nº 16: 20 de marzo de 1913. Piloto Aviador Nº 31: 14 de julio de 1913. Falleció el 6 de diciembre de 1952.

d) Primer Personal Técnico de la Escuela de Aviación Militar, dedicado en forma directa a posibilitar la operación de aeronaves:

Mecánico Jefe D. AMBROSIO GARAGIOLA. Piloto Aviador Nº 33: 16 de julio de 1913. Falleció en accidente de aviación en la República de los Estados Unidos del Brasil el 17 de febrero de 1915.

Ingeniero Aeronáutico D. AMBROSIO LUIS VICENTE TARAVELLA.

D. PABLO PARASOSCKA. Falleció el 16 de setiembre de 1939.

D. JOSE MARIA AYARZAGUEÑA. Falleció el 24 de enero de 1952.

D. ARNOLDO FALLET. Fallecido.

D. PEDRO RIELO.

D. ENRIQUE ANTONIO DEL SANTO. Falleció el 7 de noviembre de 1960.

D. BAUTISTA BLANCO.

e) Primeros Aviadores o Aeronautas no comprendidos en los incisos anteriores:

Mayor D. WALDINO CORREA. Piloto Aeronauta Nº 3: 9 de julio de 1908. Falleció el 31 de enero de 1922.

Teniente de Navío (R.) D. AUGUSTO BANA. Piloto Aeronauta Nº 13: 23 de octubre de 1912. Falleció el 26 de junio de 1927.

D. EDUARDO NEWBERY. Piloto Aeronauta Nº 4: 21 de agosto de 1908. Falleció en accidente de aviación el 17 de octubre de 1908. Primera víctima de la aerostación argentina.

Doctor D. LISANDRO BILLINGHURST. Piloto Aeronauta Nº 6: 4 de setiembre de 1909. Falleció el 27 de setiembre de 1929.

Doctor D. FELIPE MADARIAGA. Piloto Aeronauta Nº 7: 10 de octubre de 1909. Piloto Aviador Nº 53: 14 de julio de 1914. Falleció en accidente de aviación el 28 de octubre de 1914.

D. ALEJANDRO REMIGIO AMORETTI. Piloto Aeronauta Nº 9: 30 de enero de 1910. Falleció el 8 de julio de 1950.

D. ERNANI MAZZOLENI. Piloto Aviador: 20 de mayo de 1916. Falleció el 31 de julio de 1931.

D. FRANK LAVALLE COBO. Piloto Aeronauta Nº 18: 28 de marzo de 1913. Falleció el 23 de agosto de 1951.

D. FLORENCIO PARRAVICINI. Piloto Aviador Nº 2: 20 de junio de 1910. Falleció el 25 de marzo de 1941.

Doctor D. JUAN ALBERTO ROTH. Piloto Aviador Nº 3: 20 de junio de 1910. Falleció el 12 de diciembre de 1941.

D. ALFREDO VALLETON. Piloto Aviador Nº 4: 20 de junio de 1910. Fallecido.

D. CARLOS GOFFRE. Piloto Aviador Nº 5: 20 de junio de 1910. Falleció el 16 de setiembre de 1954.

D. FRANCISCO HERMAN HENTSCH. Piloto Aviador Nº 6: 20 de junio de 1910. Falleció en accidente de aviación el 13 de febrero de 1923.

D. LEOPOLDO DOLPHYN. Piloto Aviador Nº 7: 20 de junio de 1910. Fallecido.

D. RICARDO PONZELLI. Piloto Aviador Nº 9: 20 de junio de 1910. Realizador del Primer Vuelo en Avión en el país. Fallecido.

D. HENRY BREGI. Piloto Aviador Nº 10: 17 de junio de 1910. Falleció en combate aéreo durante la 1ra. Guerra Mundial el 12 de enero de 1917.

D. ADOLFO JORGE RENE DE BRUYN. Piloto Aviador Nº 12 bis: 2 de setiembre de 1910. Falleció el 4 de diciembre de 1942.

D. PABLO CASTAIBERT. Piloto Aviador Nº 12: 20 de junio de 1912. Falleció el 17 de agosto de 1952.

D. LORENZO EUSEBIOME. Piloto Aviador Nº 20: 13 de enero de 1913. Falleció en accidente de aviación el 26 de enero de 1913. Primera víctima civil de la Aeronáutica Argentina.

D. JOSE MARIA ARZENO. Piloto Aviador Nº 21: 20 de marzo de 1913. Falleció en accidente de aviación el 12 de abril de 1913.

D. BENJAMIN JIMENEZ LASTRA. Piloto Aviador Nº 29: 26 de junio de 1913. Falleció el 19 de diciembre de 1926.

4º) El que contribuyó con su esfuerzo a consolidar e impulsar la entonces incipiente Aeronáutica Nacional mediante su actuación como alumno, aviador o piloto de globo o como personal técnico que posibilitó la operación aérea, interviniendo directamente en la preparación, mantenimiento o reparación de las aeronaves que aquéllos utilizaron:

a) Personal Militar:

Brigadier General (R.) D. BARTOLOME de la COLINA. Aviador Militar: 12 de enero de 1922. Falleció el 28 de junio de 1967.

Brigadier Mayor (R.) D. ARISTOBULO FIDEL REYES. Observador Militar: 28 de noviembre de 1922, posteriormente Piloto Militar: 13 de junio de 1924 y Aviador Militar: 16 de diciembre de 1924. Falleció el 23 de diciembre de 1960.

Brigadier (R.) D. PEDRO CASTEX LAINFORD. Aviador Militar: 12 de enero de 1922. Falleció el 30 de julio de 1969.

General de Brigada (R.) D. JORGE JUAN MANNI. Piloto Aviador Nº 128: 14 de agosto de 1917. Aviador Militar: 5 de marzo de 1919.

General de Brigada (R.) D. LORENZO L. YODICE. Observador Militar: 28 de noviembre de 1922. Falleció el 24 de diciembre de 1946.

Coronel (R.) D. AGUSTIN B. VARONA. Piloto Aviador Nº 40: 2 de mayo de 1914. Falleció el 17 de enero de 1947.

Coronel (R.) D. ADOLFO CARLOS CAMINO UDRY. Piloto Aviador Nº 112: 24 de marzo de 1917.

Comodoro (R.) D. VICTORIANO DIONISIO MARTINEZ de ALEGRIA. Piloto Aviador Nº 114: 24 de marzo de 1917. Aviador Militar: 5 de marzo de 1919. Falleció el 13 de diciembre de 1950.

Comodoro (R.) D. ALFREDO PEREZ AQUINO. Aviador Militar: 12 de enero de 1922. Falleció el 12 de enero de 1965.

Comodoro (R.) D. ANIBAL MANUEL BARROS. Aviador Militar: 12 de enero de 1922. Falleció el 6 de octubre de 1969.

Comodoro (R.) D. ALFREDO MIGUEL PALADINO. Aviador Militar: 12 de enero de 1922.

Coronel (R.) D. JORGE MACIAS. Observador Militar: 28 de noviembre de 1922.

Coronel (R.) D. RAFAEL J. TENREIRO BRAVO. Observador Militar: 28 de noviembre de 1922. Falleció el 5 de diciembre de 1951.

Coronel (R.) D. VALENTIN CAMPERO. Piloto Aviador Nº 119: 29 de marzo de 1917. Falleció el 3 de mayo de 1949.

Teniente Coronel (R.) D. JULIO GARCIA FERNANDEZ. Piloto Aviador Nº 67: 17 de febrero de 1915. Aviador Militar "Post-Mortem": 29 de noviembre de 1951. Falleció el 14 de julio de 1932.

Vicecomodoro (R.) D. DARIO GREGORIO BECERRA MOYANO. Aviador Militar: 28 de noviembre de 1922.

Vicecomodoro (R.) D. VICENTE ANDRADA. Aviador Militar: 12 de enero de 1922. Falleció el 18 de enero de 1961.

Vicecomodoro (R.) D. ABEL M. GONZALEZ LOPEZ. Aviador Militar: 12 de enero de 1922.

Teniente Coronel (R.) D. FRANCISCO S. TORRES. Piloto Aviador Nº 149: 21 de septiembre de 1920. Falleció el 13 de junio de 1962.

Teniente Coronel (R.) D. ISAAC F. MOREL. Observador Militar: 28 de noviembre de 1922.

Teniente Coronel D. JOSE F. BERGAMINI. Aviador Militar: 12 de enero de 1922. Falleció en accidente de aviación el 9 de enero de 1938.

Vicecomodoro (R.) D. GERMAN ANTONIO PEREZ. Observador Militar: 28 de noviembre de 1922.

Vicecomodoro (R.) D. PEDRO MARCIAL AVILES. Observador Militar: 28 de noviembre de 1922.

Mayor (R.) D. JUAN M. PUETA. Piloto Aviador Nº 39: 2 de mayo de 1914. Falleció el 15 de abril de 1921.

Capitán de Corbeta (R.) D. RAUL R. MORENO. Piloto Aviador Nº 136: 29 de enero de 1918. Falleció el 8 de junio de 1952.

Mayor D. JOSE W. ROSASCO. Piloto Aviador Nº 110: 24 de marzo de 1917. Falleció el 11 de junio de 1931.

Comandante (R.) D. JORGE S. SOUVILLET. Aviador Militar: 12 de enero de 1922. Falleció el 17 de junio de 1958.

Capitán (R.) D. LUIS CENOBIO CANDELARIA. Piloto Aviador Nº 109: 24 de marzo de 1917. Aviador Militar: 23 de mayo de 1918. Falleció el 25 de diciembre de 1963.

Capitán (R.) D. FLORENCIO PARRAVICINI DIOMIRA. Piloto Aviador Nº 116: 24 de marzo de 1917. Aviador Militar: 25 de agosto de 1918. Falleció el 27 de marzo de 1943.

Capitán D. OSCAR LOZANO. Aviador Militar: 12 de enero de 1922. Falleció en accidente de aviación el 14 de diciembre de 1923.

Capitán (R.) D. PEDRO PASCUAL POMO. Observador Militar: 28 de noviembre de 1922. Falleció el 22 de diciembre de 1943.

Capitán D. JOAQUIN MADARIAGA. Aviador Militar: 12 de enero de 1922. Falleció en accidente de aviación el 27 de marzo de 1926.

Capitán (R.) D. SEGUNDO G. FIGUEROA. Aviador Militar: 12 de enero de 1922. Falleció el 29 de mayo de 1945.

Capitán (R.) D. JUAN MARTINEZ. Observador Militar: 28 de noviembre de 1922. Falleció el 13 de mayo de 1958.

Capitán (R.) D. MARIO NOVAZIO. Observador Militar: 28 de noviembre de 1922. Falleció el 21 de agosto de 1951.

1er. Teniente (R.) D. OTON ADOLFO MANTOVANI. Piloto Aviador Nº 113: 24 de marzo de 1917. Aviador Militar: 25 de agosto de 1918. Falleció el 2 de abril de 1961.

Teniente 1º (R.) D. MARTIN SALINAS GOMEZ. Piloto Aviador Nº 129: 17 de agosto de 1917. Aviador Militar: 5 de marzo de 1919. Falleció el 6 de mayo de 1941.

Teniente D. BENJAMIN MATIENZO. Piloto Aviador Nº 111: 24 de marzo de 1917. Aviador Militar: 24 de junio de 1918. Falleció en accidente de aviación el 29 de mayo de 1919.

Teniente (R.) D. ARGILIO TEODORO VADELA ORITO. Piloto Aviador Nº 115: 24 de marzo de 1917. Falleció el 16 de noviembre de 1950.

Teniente D. HECTOR M. PERUGORRIA. Aviador Militar: 12 de enero de 1922. Falleció en accidente de aviación el 23 de septiembre de 1922.

Alférez de Fragata D. MARIO SARMIENTO. Alumno de la Escuela de Aviación Militar. Falleció en accidente de aviación el 10 de junio de 1919.

Suboficial Mayor (R.) JOSE HONORIO RODRIGUEZ. Piloto Militar: 12 de enero de 1922.

Suboficial Mayor (R.) JOSE ATILIO OLMOS. Piloto Militar: 12 de enero de 1922.

Suboficial Mayor (R.) JOSE M. FERNANDEZ ARCAY. Piloto Militar: 12 de enero de 1922.

Suboficial Mayor (R.) MANUEL REIMUNDO DUARTE. Alumno: 8 de noviembre de 1920. Piloto Militar: 13 de junio de 1924.

Suboficial Principal (R.) SALVADOR GAUDIOSO MOLINA. Piloto Militar: 12 de enero de 1922.

Suboficial Ayudante (R.) JUAN ANTONIO MORRIS. Piloto Militar: 12 de enero de 1922. Falleció el 21 de marzo de 1967.

Suboficial Ayudante (R.) RAMON CALDERON. Piloto Militar: 12 de enero de 1922. Fallecido.

Suboficial Ayudante (R.) JUAN ALBERTO CARRIZO. Piloto Militar: 12 de enero de 1922. Falleció el 5 de junio de 1967.

Sargento Ayudante (R.) PEDRO MENDEZ. Piloto Aviador Nº 117: 24 de marzo de 1917. Falleció el 25 de septiembre de 1942.

Suboficial Ayudante (R.) LIBORIO FERNANDEZ. Piloto Aviador Nº 122: 20 de junio de 1917. Piloto Militar: 12 de enero de 1922. Fallecido.

Suboficial Ayudante (R.) PROSPERO SIANJA. Piloto Aviador Nº 123: 20 de junio de 1917. Conductor de Avión: 20 de junio de 1918. Piloto Militar: 12 de enero de 1922. Falleció el 16 de julio de 1960.

Sargento Ayudante (R.) DANTE FERRARI. Piloto Aviador Nº 124: 21 de junio de 1917. Conductor de Avión: 20 de junio de 1918. Piloto Militar: 12 de enero de 1922.

Sargento 1º SEGUNDO GOMEZ. Piloto Aviador Nº 66: 7 de febrero de 1915. Conductor de Avión: 4 de septiembre de 1918. Falleció en accidente de aviación el 30 de septiembre de 1920.

Sargento 1º LUIS A. BARRUFALDI. Piloto Aviador número 118: 24 de marzo de 1917. Conductor de Avión: 4 de septiembre de 1918. Falleció en accidente de aviación el 14 de octubre de 1921.

Sargento 1º ANGEL C. ALBORNOZ. Piloto Aviador número 121: 20 de junio de 1917. Falleció en accidente de aviación el 26 de diciembre de 1917.

Sargento 1º JUAN CRISOSTOMO GOGGI. Piloto Aviador Nº 125: 20 de junio de 1917. Conductor de Avión: 4 de septiembre de 1918. Falleció el 1º de enero de 1927.

Sargento 1º RAMON E. GOMEZ. Piloto Militar: 12 de enero de 1922. Falleció en accidente de aviación el 27 de noviembre de 1926.

Suboficial Auxiliar (R) EMILIO JOSE ESQUIVEL. Piloto Militar: 12 de enero de 1922. Falleció el 20 de mayo de 1963.

Suboficial Auxiliar (R) EUSEBIO DEMETRIO GEUNA. Piloto Militar: 12 de enero de 1922.

Cabo Principal (R) ENRIQUE SCHNEIDER. Piloto Militar: 12 de enero de 1922. Falleció el 7 de julio de 1951.

Sargento ABRAHAM JALIL. Alumno de la Escuela de Aviación Militar. Falleció en accidente de aviación el 25 de noviembre de 1914.

Sargento (R) JOSE ANGEL SABATO. Piloto Aviador Nº 120: 20 de junio de 1917. Conductor de Avión: 4 de septiembre de 1918. Falleció el 11 de abril de 1960.

Sargento (R) LUIS TOMAS ROMERO. Piloto Aviador Nº 135: 5 de enero de 1918. Conductor de Avión: 25 de julio de 1918. Falleció el 10 de abril de 1946.

Cabo Principal (R) VICTOR ALFREDO RAINERI. Retirado por resolución de fecha 27 de abril de 1921, por inutilizado en accidente de aviación. Fallecido.

Sargento JUAN A. FARIAS. Piloto Militar: 12 de enero de 1922. Fallecido.

Cabo 1º DOMINGO J. RUIZ DIAZ. Alumno de la Escuela de Aviación Militar. Falleció en accidente de aviación el 18 de junio de 1921.

Cabo 1º PEDRO OYARZABAL PONCE. Piloto Aviador Nº 126: 21 de junio de 1917. Fallecido.

b) Personal Civil:

D. ENRIQUE MOLINA. Piloto Aviador Nº 90: 16 de octubre de 1915. Falleció el 6 de mayo de 1942.

D. EDUARDO MIGUEL HEARNE. Brevet Nº 145 de la Federación Aeronáutica Internacional, con actividad aérea casi permanente a partir del año 1920. Falleció el 10 de enero de 1962.

D. EDMUNDO LUCIUS. Piloto Aviador Nº 86: 16 de octubre de 1915. Falleció el 21 de diciembre de 1943.

D. MARTIN L. PICO. Piloto Aviador Nº 88: 16 de octubre de 1915. Falleció en accidente de aviación el 30 de enero de 1920.

D. JOAQUIN OYTABEN. Piloto Aviador Nº 57: 12 de septiembre de 1914. Falleció en accidente de aviación el 16 de octubre de 1915.

Ingeniero D. ANTONIO GUIDO BORELLO. Piloto Aviador Nº 56: 12 de agosto de 1914.

D. JUAN P. GARAT. Piloto Aviador Nº 34: 26 de enero de 1914.

D. RICARDO DETOMASI. Piloto Aviador Nº 43: 28 de mayo de 1914. Falleció en accidente de aviación el 20 de junio de 1915.

D. ALBERTO JARFELT. Piloto Aviador Nº 45: 28 de mayo de 1914. Fallecido.

D. JULIO CRESPO VIVOT. Piloto Aviador Nº 46: 28 de mayo de 1914. Falleció el 20 de febrero de 1932.

D. JUAN BORRING. Piloto Aviador Nº 48: 20 de junio de 1914.

D. FORTUNATO VALENTE. Piloto Aviador Nº 49: 20 de julio de 1914. Falleció en accidente de aviación el 23 de junio de 1915.

D. ANGEL ADAMI. Piloto Aviador Nº 51: 21 de junio de 1914. Falleció el 1º de marzo de 1945.

D. FRANCISCO LABIT MIRAMONT. Piloto Aviador Nº 52: 21 de julio de 1914. Falleció en accidente de aviación el 2 de junio de 1926.

D. MANUEL GARCIA CONESA. Piloto Aviador Nº 61: 16 de diciembre de 1914. Fallecido.

D. MANUEL GONZALEZ. Piloto Aviador Nº 72: 15 de febrero de 1915. Fallecido.

D. CARLOS TURIO GRECCO. Efectuó los primeros lanzamientos en paracaídas en el país en marzo de 1915. Falleció en accidente de paracaidismo el 21 de enero de 1923.

D. RAMON BORTHIRY. Piloto Aviador Nº 73: 15 de marzo de 1915.

D. CELESTINO CORBELLINI. Piloto Aviador Nº 74: 16 de marzo de 1915. Falleció el 10 de enero de 1932.

D. FRANCISCO ANGEL BELTRAME. Piloto Aviador Nº 80: 30 de agosto de 1915. Falleció en accidente de aviación el 16 de octubre de 1915.

D. PABLO LIBOSSART. Piloto de aeroplanos de diseños y construcción propios. Falleció en accidente de aviación el 26 de septiembre de 1915.

D. JOSE RICARDO LARGUIA. Piloto Aviador Nº 81: 8 de octubre de 1915. Fallecido.

D. LUIS ABEL PARDO. Piloto Aviador Nº 82: 10 de octubre de 1915. Falleció en accidente de aviación el 31 de octubre de 1916.

D. ALFREDO CARRUBIO. Piloto Aviador Nº 83: 11 de octubre de 1915. Falleció el 10 de enero de 1940.

D. SEBASTIAN PEYREL. Piloto Aviador Nº 92: 30 de noviembre de 1915. Falleció en accidente de aviación el 25 de diciembre de 1919.

D. PEDRO R. MACHO. Piloto Aviador Nº 93: 30 de noviembre de 1915. Falleció en accidente de aviación el 13 de noviembre de 1916.

D. HUMBERT F. FISHER. Piloto Aviador Nº 94: 20 de diciembre de 1915. Falleció en combate aéreo en la 1ra. Guerra Mundial.

D. JUAN ANGEL LOPEZ. Piloto Aviador Nº 95: 3 de febrero de 1916. Falleció el 24 de diciembre de 1938.

D. FRANCISCO SUAREZ AGUIRRE. Piloto Aviador Nº 96: 22 de febrero de 1916. Fallecido.

D. ALBERTO FAURE. Piloto Aviador Nº 97: 29 de febrero de 1916.

D. AMADO JUAN FREYCHE. Piloto Aviador Nº 99: 19 de marzo de 1916. Falleció en accidente de aviación el 6 de junio de 1930.

D. AGAMENON HOLLAND. Piloto Aviador Nº 100: 19 de abril de 1916. Falleció en accidente de aviación en la 1ra. Guerra Mundial.

D. LUCIANO GIMENEZ. Piloto Aviador Nº 102: 18 de julio de 1916.

D. JUAN MENDOZA. Piloto Aviador Nº 103: 18 de julio de 1916.

D. JULIO CESAR PALDAO. Piloto Aviador Nº 104: 31 de octubre de 1916.

D. FRANCISCO BENITZ ALLYN. Piloto Aviador número 105: 11 de marzo de 1917. Falleció en accidente de aviación en la 1ra. Guerra Mundial.

D. VICTORIO P. REALE. Piloto Nº 127: 13 de julio de 1917.

D. EDMUNDO MARICHAL. Piloto Aviador Nº 131: 23 de agosto de 1917. Fallecido.

D. JOAQUIN ISOLA. Piloto Aviador Nº 132: 23 de agosto de 1917.

D. HAROLD BRIDGER. Piloto Aviador Nº 133: 24 de agosto de 1917. Fallecido.

D. CARLOS ARGENTINO LAVELLI. Piloto Aviador Nº 134: 4 de enero de 1918. Falleció el 12 de diciembre de 1960.

D. JOSE ANGEL PENNACHI. Piloto Aviador Nº 137: 5 de febrero de 1918. Fallecido.

D. MIRAM JAIAM. Piloto Aviador Nº 138: 5 de febrero de 1918. Falleció en accidente de aviación en la 1ra. Guerra Mundial.

D. JULIO AUGUSTO CACCIOLATTI. Piloto Aviador Nº 139: 9 de marzo de 1918. Falleció el 15 de noviembre de 1927.

D. PEDRO ARTIGAU. Piloto Aviador Nº 142: 8 de junio de 1918.

D. LEONARDO AURELIO SELVETTI. Piloto Aviador Nº 143: 7 de enero de 1919.

D. AUGUSTO DELAYGUE y D. PABLO DELAYGUE (Falleció el 5 de agosto de 1966). Constructores de planeadores desde 1909 a 1911 y de aviones desde 1914 a 1917. Pilotos sin títulos.

Doctor D. LEONARDO O. COSTAS. Constructor de planeadores desde 1917 a 1918, de avionetas en 1920. Voló solo sin título.

D. FRANCISCO CARABAJAL. Diplomado en Gran Bretaña el 1º de noviembre de 1914, con actividad posterior en el país.

D. BERNARDO ARTIGAU. Diplomado en Francia el 29 de mayo de 1917, con actividad aérea en el país a partir de 1910. Fallecido.

c) Personal Militar Subalterno Mecánico:

Suboficial Mayor (R) SECUNDINO ZEO FUERTES

Suboficial Mayor (R) ADOLFO SERAFIN ORTUZAR

Sargento Ayudante (R.) MARIO ANGEL VOLPI

Sargento Ayudante (R) CARLOS ALBE

Suboficial Ayudante (R) FRANCISCO RAUL GALINDO

Suboficial Ayudante (R) PEDRO DE BLASI

Suboficial Ayudante (R) GUILLERMO GIANERA

Suboficial Ayudante (R) PEDRO PABLO RADICE

Suboficial Ayudante (R) MATIAS CAJIGAO

Suboficial Ayudante (R) FERNANDO VICTORIANO ENTRENA

Suboficial Ayudante (R) ANTONIO GIMENEZ

Suboficial Ayudante (R) ROSARIO LOBIANCO

Suboficial Ayudante (R) DOMINGO MARIA CAMILO TROPEA

Sargento 1º (R) AQUILES ROBERTO DUSSI

Sargento 1º (R) JUAN JAIME FORTUNATO VALENTINI

Suboficial Auxiliar (R) JUAN ANTONIO ARAGON

Suboficial Auxiliar (R) JUAN AVELINO PIÑERO

Suboficial Auxiliar (R) SANTIAGO GERMANO

Suboficial Auxiliar (R) CARLOS LARROQUE

Suboficial Auxiliar (R) MIGUEL GRISOLIA

Suboficial Auxiliar (R) JOSE ORTIZ

Suboficial Auxiliar (R) PEDRO CARLICCI

Sargento (R) DOMINGO RAVIZZOLI

Sargento (R) JULIO DOMINGO PEREZ

Cabo Principal (R) LEOPOLDO BAUTISTA ADAMOLI

Cabo Principal (R) OSCAR JAVIER JUJERA

d) Personal Civil Mecánico:

FELIPE CARLOS ANTONIO BELTRAME

JAIME BARCESAT

MIGUEL ANGEL SORIANO

LUIS RAMON MODESTO FOSSATI

OCTAVIO HECTOR PEDRO SCOPPA

Art. 2º — Institúyese el título de "Benemérito de la Aeronáutica Argentina" y otórguese el mismo al personal civil y militar que, estando o no comprendido en el artículo precedente; haya acreditado méritos extraordinarios desarrollados en o por la actividad aeronáutica y que a continuación se mencionan:

D. AARON DE ANCHORENA: (fallecido el 24 de enero de 1965).

— Promotor fundamental de la Aeronáutica Nacional.
— Fundador y primer Presidente del Aero Club Argentino.
— Primer argentino que efectuó una ascensión.
— Donante del globo "El Pampero" que inició la primera era de vuelos con carácter científico.

Barón D. ANTONIO DE MARCHI: (fallecido el 20 de febrero de 1934).

— Promotor principal de las primeras manifestaciones aeronáuticas del país.
— Gestiona la venida al país del primer aviador (Ricardo Ponzelli).
— Presidente de la Comisión de Juegos Olímpicos que en 1910 permitió al Aero Club Argentino, realizar los primeros vuelos y concursos en el país.

— Presidente de la Comisión Central Recolectora de Fondos Pro-Flotilla Aero-Militar Argentina, que permitió la creación de la Escuela de Aviación Militar por Decreto del 10 de agosto de 1912.

— Promotor de la venida al país del primer dirigible (El Plata).

— Promotor y Presidente de la Comisión Pro Vuelta al Mundo en Aeroplano, por el Mayor D. PEDRO ZANNI.

Mayor (R.) D. ARTURO PEDRO LUISONI: (fallecido el 25 de diciembre de 1935).

— Autor de la iniciativa de la creación de la Aeronáutica Militar mediante el concurso público nacional.

Doctor D. ROQUE SAENZ PEÑA: (fallecido el 9 de agosto de 1914).

— Fundador de la Escuela de Aviación Militar por Decreto del 10 de agosto de 1912, en ejercicio de la Presidencia de la Nación Argentina.

General de Brigada (R) D. GREGORIO VELEZ: (fallecido el 29 de enero de 1949).

— Ministro de Guerra, subrogante del Decreto del 10 de agosto de 1912, por el cual se fundó la Escuela de Aviación Militar.

Ingeniero D. ALBERTO ROQUE MASCIAS: (fallecido el 1º de julio de 1951).

— Principal animador de la actividad aeronáutica desde sus comienzos culminando su actuación al ser elegido para los siguientes cargos:

1º) Delegado argentino ante la Primera Conferencia Panamericana de Aviación en el año 1916 en Chile.

2º) Vice-Presidente de la Federación Aeronáutica Internacional y miembro de la Comisión de vuelo a Vela en 1928, siendo de esta forma el primer argentino elegido para la conducción del organismo aéreo internacional más importante de su época.

— Delegado Argentino a diversas conferencias y congresos internacionales aeronáuticos.

Ingeniero D. HORACIO ANASAGASTI: (fallecido el 8 de abril de 1932).

— Ante la tragedia de "El Pampero" alentó a los aeronautas de esa época, y donó su aeróstato particular para reiniciar las actividades.

— Gestor de la afiliación del Aero Club Argentino a la Federación Aeronáutica Internacional.

— Delegado argentino al Congreso Jurídico Internacional en Bruselas y al de la Federación Aeronáutica Internacional en Viena.

— Presidente de la Comisión Nacional Pro Aviación Militar y Civil (1920).

— Reparó sin cargo en sus propios talleres los motores de los aviones de la Escuela de Aviación Militar mientras ésta careció de los mismos.

D. MARCEL PAILLETTE: (fallecido el 11 de diciembre de 1965).

— Eximio maestro del vuelo mecánico, culminando al desempeñarse como primer profesor de vuelo del curso fundador de la Escuela de Aviación Militar.

— Activo promotor del vuelo mecánico en el país desde 1910 a 1914, fundando y dirigiendo el primitivo aeródromo en San Fernando y posteriormente desde la Escuela del Aero Club Argentino.

D. PABLO CASTAIBERT: (fallecido el 18 de mayo de 1951).

— Primer Impulsor de la industria aeronáutica con aviones de diseño propio, al crear su fábrica de aviones en Villa Lugano.

D. PABLO TEODORO FELS: (fallecido el 22 de julio de 1969).

— Realizador del primer vuelo de ida y vuelta entre Buenos Aires y Montevideo (1 y 2 de diciembre de 1912) equivalente al récord mundial de vuelo sobre agua).

Ingeniero D. JORGE NEWBERY: (fallecido el 1º de marzo de 1914).

— Estableció el récord sudamericano de distancia en globo, al unir Buenos Aires con Bayé (Brasil).

— Alcanzó el récord mundial de altura en avión con 6225 metros en El Palomar, el 11 de febrero de 1914.

Capitán (R.) D. LUIS CENOBIO CANDELARIA: (fallecido el 25 de diciembre de 1963).

— Efectuó el primer cruce de los Andes en avión por la zona de Zapala el 13 de abril de 1918.

Brigadier General (R.) D. ANGEL MARIA ZULOAGA.

— Récord sudamericano de distancia, duración y altura en globo libre conjuntamente con D. EDUARDO BRADLEY en el año 1915.

— Primer cruce de los Andes en globo por la zona de las altas cumbres conjuntamente con D. EDUARDO BRADLEY el 24 de junio de 1916.

— Comandante de la Escuadrilla Sol de Mayo en el vuelo internacional Buenos Aires-Río de Janeiro-Buenos Aires en el año 1933.

D. EDUARDO BRADLEY: (fallecido el 3 de mayo de 1951).

— Récord sudamericano de distancia, duración y altura en globo libre, conjuntamente con el señor Brigadier General (R.) D. ANGEL MARIA ZULOAGA, en el año 1915.

— Primer cruce de los Andes en globo por la zona de las altas cumbres conjuntamente con el señor Brigadier General (R.) D. ANGEL MARIA ZULOAGA el 24 de junio de 1916.

— Representante argentino en la disputa por la Copa Internacional Cordon-Bennett, en los EE. UU. de Norte América en los años 1927 y 1928.

Comodoro (R.) D. PEDRO ZANNY: (fallecido el 29 de enero de 1942).

— Récord sudamericano de distancia, velocidad, duración y altura en avión uniendo El Palomar-Villa Mercedes, en 1914.

— Doble travesía en avión de la cordillera de los Andes, por la zona de las altas cumbres, Mendoza-Santiago de Chile-Mendoza, el 16 de marzo de 1920.

— Raid Amsterdam-Tokio en 1924 acompañado por el mecánico FELIPE BELTRAME, en tentativa de efectuar la vuelta al mundo, recorriendo 17.000 kms. en 122 horas, superando todos los récords de velocidad establecidos en el mismo recorrido.

Brigadier General (R.) D. ANTONIO PARODI.

— Récord sudamericano de altura con 6480 metros en 1919.

— Doble travesía en avión de los Andes, por la zona de las altas cumbres Mendoza-Santiago-Mendoza, el 19 de marzo de 1920.

D. VICENTE ALMANDOS ALMONACID: (fallecido el 16 de noviembre de 1953).

— Primer cruce nocturno de los Andes por la zona de las altas cumbres Mendoza-Viña del Mar, el 29 de marzo de 1929.

— Propulsor y organizador de línea Francia-Argentina (1927) y su continuidad interna como la primer empresa argentina de transporte aéreo.

— Fundador del Instituto Técnico de Aeronáutica y directivo y propulsor de la Comisión Pro Vuelta al Mundo por el Mayor ZANNI.

Almirante (R.) D. MARCOS A. ZAR: (fallecido el 19 de septiembre de 1955).

— Forjador de la aviación Naval.

— Fue el primer aviador argentino que realizó el vuelo de ida y vuelta entre Buenos Aires y Asunción (Paraguay) el 16 y 21 de marzo de 1920.

Teniente D. MANUEL FELIX ORIGONE: (fallecido el 19 de enero de 1913).

— Piloto Aviador Nº 17: 20 de diciembre de 1912.

— Primera víctima militar de la Aeronáutica Argentina.

Teniente D. BENJAMIN MATIENZO: (fallecido el 29 de mayo de 1919).

— Piloto Aviador Nº 111: 24 de marzo de 1917.

— Aviador Militar: 24 de junio de 1918.

— Falleció en accidente de aviación al intentar el cruce de la Cordillera de los Andes por sus más altas cumbres.

D. EDUARDO MIGUEL HEARNE: (fallecido el 10 de enero de 1962).

— Fundador del Aeródromo Escuela de Longchamps en 1920.

— Intentó el primer vuelo Buenos Aires-Río de Janeiro-Buenos Aires entre el 28 de enero y el 2 de febrero de 1921 en avión S.V.A.

D. GUILLERMO HILLCOAT: (fallecido el 14 de noviembre de 1960).

— Realizó entre el 26 de noviembre y el 4 de diciembre de 1924, la primera unión en vuelo desde Buenos Aires con Lima (Perú) en celebración del Centenario de la Batalla de Ayacucho.

D. JUAN JOSE ETCHEBERRY: (fallecido el 11 de febrero de 1958).

— Realizó el primer vuelo entre Buenos Aires y La Paz (Bolivia) a bordo de un biplano Curtiss entre el 9 y 13 de agosto de 1925, efectuando el regreso en avión Caudron C. 97 entre el 1º y 5 de septiembre de 1925.

D. FELIPE CARLOS ANTONIO BELTRAME.

— Mecánico de vuelo en el raid Amsterdam-Tokio efectuado por el Mayor (R.) D. PEDRO L. ZANNI en el año 1924.

D. EDUARDO ALFREDO OLIVERO: (fallecido el 19 de marzo de 1966).

— Realizó el primer viaje aéreo entre Nueva York y Buenos Aires, en compañía de BERNARDO DUGGAN y ERNESTO CAMPANELLI, entre el 24 de mayo y el 11 de octubre de 1926, cubriendo 15.000 kms. en 114 horas, en el hidroavión "Buenos Aires".

D. BERNARDO DUGGAN: (fallecido el 11 de junio de 1963).

— Realizó como copiloto y financió el primer viaje aéreo entre Nueva York y Buenos Aires, en compañía de OLIVERO y CAMPANELLI en 1926, en el hidroavión "Buenos Aires".

D. ERNESTO CAMPANELLI (fallecido).

— Mecánico de vuelo en el raid Nueva York-Buenos Aires conjuntamente con OLIVERO y DUGGAN, efectuado en el año 1926.

General de División (R.) D. ENRIQUE MOSCONI: (fallecido el 4 de junio de 1940).

— Preconizador e impulsor del poder Aéreo en el país.

— Estableció bases orgánicas en la Aeronáutica Militar, creando el Grupo Nº 1 de Aviación.

— Realiza los 4 raids de escuadrillas al S, O, NO y NE.

— Organiza el primer curso de observador militar.

— Produce el primer apoyo efectivo a la aviación deportiva.

— Proyecta líneas aéreas con participación municipal.

— Crea el Departamento Líneas Aéreas y Meteorología.

— Crea el Gabinete Psicofisiológico.

Cirujano de Brigada (R.) Dr. D. AGESILAO MILANO: (fallecido el 10 de mayo de 1937).

— Precursor de la medicina aeronáutica en el país.

— Organizador y fundador del Gabinete Psicofisiológico que inauguró el 29 de enero de 1922.

— Difusor de la medicina aeronáutica en los medios civiles y aeronavales del país.

— Difusor de la medicina aeronáutica en Uruguay, Perú, Paraguay, Chile y Brasil.

Mayor (R.) D. FRANCISCO DE ARTEAGA: (fallecido el 21 de setiembre de 1962).

— Preconizador, fundador y organizador de la Fábrica Militar de Aviones, el 10 de octubre de 1927.

Art. 3º — Institúyese el título de "Benefactor de la Aeronáutica Argentina" y otórguese el mismo a las entidades que a continuación se detallan, quienes con su desinteresada acción constructiva, altruismo y visión de futuro contribuyeron a la creación e impulso de la Aeronáutica en el país:

— Aero Club Argentino: Donante de su parque aerostático, material de aerostación, instrumental científico, etc., a la Escuela Militar de Aviación para que ésta iniciara su primer Curso.

— Sociedad Sportiva Argentina: Amparo del Aero Club en sus comienzos e iniciadora del movimiento "Pro Aviación Militar".

— Comisión Central Recolectora de Fondos "Pro Flotilla Aérea Militar Argentina": Realizadora de la iniciativa del Mayor D. ARTURO PEDRO LUISONI y sostén económico de la Escuela de Aviación Militar durante su primer año de existencia.

— Comisión Estudiantil "Pro Flotilla Aérea": Constituida por estudiantes secundarios de la Capital Federal, donanto de un monoplano "Marichal" con motor Anzani de 35 H.P. de construcción nacional.

— Comisión de Damas Mendocinas: Donantes de un "Morane Parasol" de 80 H.P. (año 1913).

— Compañía Tabacalera Argentina: Donante de un monoplano "Bleriot" de 50 H.P. y de un biplano "Farman" de 50 H.P.

— Mantela y Cía.: Donante de las instalaciones de "El Palomar" en 1912.

— Comisión Nacional "Pro Aeroplano Travesía de los Andes por un Oficial Argentino": Donante de un avión "Spad" de 180 H.P. en 1917.

— Comisión Nacional "Pro Aviación Civil y Militar": Donante de aviones y terrenos para pistas de vuelo.

Art. 4º — Otórgase al personal mencionado en los artículos 1º y 2º de la presente ley, los siguientes beneficios:

1º) Personal Civil: Un haber mensual vitalicio de TREINTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL ($ 30.000.— m/n.).

2º) Personal Militar: El haber de retiro que resulte de considerarlo incluido en el Artículo 76, inciso 1º), apartado a) o b), según corresponda, de la Ley Nº 14.777 para el Personal Militar, teniéndolo en todos los casos, como cumplido en los tiempos que se requieran para la percepción de todo haber tomado en escala máxima, que pudiera corresponder al grado —en actividad, servicio efectivo— que se trate (excluido el suplemento de vuelo cuando no hubiera satisfecho las exigencias reglamentarias) y, a tales efectos, se lo considerará como si estuviera en dicha situación de revista.

Art. 5º — El beneficio que se acuerda por el artículo precedente será de aplicación automática, compatible con todo otro tipo de remuneración o haber jubilatorio que perciba o ulteriormente pudiere percibir el beneficiario, cualquiera sea el régimen (Nacional, Provincial o Municipal) que lo confiera, renunciable por su voluntad expresa. En el caso del personal indicado en el inciso 1º) del artículo anterior, la compatibilidad en el goce del beneficio otorgado con los demás ingresos citados será hasta la concurrencia de la suma de CIEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL ($ 100.000.— m/n.) y no dará lugar a derecho de pensión a sucesores.

Art. 6º — En todos los casos, los beneficios que se establecen por la presente ley serán únicos, aun cuando al beneficiario se le hubiere otorgado más de un título.

Art. 7º — El Poder Ejecutivo Nacional podrá suspender la liquidación de los beneficios emergentes de esta ley, cuando los beneficiarios no tengan su domicilio real en el Territorio de la República Argentina.

Por Ley 19.422 serán para Cnia R. 1º, 3º

Art. 8º — Al personal mencionado en los artículos 1º y 2º le serán entregados un diploma y medalla que acrediten tal distinción, en la forma que establezca el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 9º — En caso de personal fallecido, el diploma y la medalla serán entregados a su descendiente más próximo, y de no existir éste o no ser reclamado por el mismo, pasarán a integrar el patrimonio del Museo Nacional de Aeronáutica.

Art. 10. — El reconocimiento hacia las entidades mencionadas en el artículo 3º, será materializado mediante la colocación de una placa alusiva en el Museo Nacional de Aeronáutica.

Art. 11. — El personal civil y militar cuyos méritos aeronáuticos hayan sido reconocidos por otras leyes, conservará los títulos y distinciones acordados por las mismas sin perjuicio de los establecidos en esta ley.

Art. 12. — Los gastos que demande el cumplimiento del artículo 4º de la presente ley se atenderán en la siguiente forma:

Personal Civil: Con cargo a los créditos normalmente destinados para pago de las pensiones civiles no contributivas.

Personal Militar: Con cargo a los créditos normalmente destinados a la atención de los haberes de retiro del personal comprendido en el Artículo 76 de la Ley Nº 14.777 para el Personal Militar.

Art. 13. — Los gastos que demande el cumplimiento de los artículos 8º, 9º y 10 se atenderán con los créditos presupuestarios del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 14. — Deróganse las Leyes Nº 17.002 y 17.221, a partir de la fecha de promulgación de la presente.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ONGANIA. — José R. Cáceres Monié. — Carlos Alberto Consigli. — José M. Dagnino Pastore.

Designando agentes civiles para trasladarse al exterior.

25/70.—*Buenos Aires, 2 de febrero de 1970.*

Visto el expediente Nº 120.682 (Cdo. J. F. A.), lo informado por el señor Comandante de Personal de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, y

CONSIDERANDO:

Que en el Plan de Cursos correspondiente a la Fuerza Aérea, se encuentra previsto el "Curso de Realización y Evaluación de Ensayos de Vibraciones", que se llevará a cabo en el Centro Nacional de Estudios Espaciales de Francia;

Que el Area de Material Córdoba, ha seleccionado al agente que realizará el curso citado;

Que por las razones expuestas, resulta conveniente satisfacer el pedido formulado;

Que conforme lo determina el Artículo 1º del Decreto Nº 8064 de fecha 10 de diciembre de 1969, es facultad del suscripto dictar el acto administrativo correspondiente;

Por ello,

El Ministro de Defensa—

RESUELVE:

1º — Desígnase al Agente 48.828 Universitario Clase I Ingeniero Mecánico Electricista GERARDO GOMEZ (M. 6.452.658), del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea - Fábrica Militar de Aviones para que asista al "Curso de Realización y Evaluación de Ensayos de Vibraciones", que tendrá lugar en el Centro Nacional de Estudios Espaciales de Francia.

2º — Otórgase carácter transitorio a la presente comisión que tendrá una duración aproximada de CUARENTA Y CINCO (45) días, a partir de la fecha en que el causante se ausente del país, y demandará una erogación de DOS MIL CINCUENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s. 2.050.—), equivalentes a SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS LEY 18.188 ($ 7.175.—), en concepto de viáticos, movilidad y pasajes.

3º — Fíjase al Agente GOMEZ como única retribución diaria en concepto de compensación por todo gasto, la cantidad de VEINTISEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s. 26.—) equivalentes a NOVENTA Y UN PESOS LEY 18.188 ($ 91.—);

INDICE (Cont.)

LEY 19.422: Modificando la Ley 18.559 (B. A. P. 2100) que instituyó los títulos de "Precursor, Benemérito y Benefactor de la Aeronáutica Argentina".

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1971.

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION.

Tengo el honor de dirigirme al Excelentísimo señor Presidente a fin de elevar a su consideración un proyecto de ley, por el cual se introducen modificaciones a la Ley Nº 18.559, salvando errores, estableciendo condiciones limitativas para otorgar el título de "Precursores de Aeronáutica", incluyendo personal e instituciones que han acreditado fehacientemente su derecho a estar comprendidos dentro de los alcances de dicha ley y por último, aumentando los haberes otorgados al personal civil y eliminando el límite de compatibilidad actualmente vigente.

En el período de vigencia de la citada ley se ha considerado necesario establecer claramente y en forma explícita la relación entre los méritos que se pretenden reconocer y los riesgos corridos, en especial cuando se refieren al personal técnico, que si bien no piloteó las primeras máquinas voló igualmente cumpliendo tareas a bordo.

Por otra parte, a raíz de algunas presentaciones de personas que solicitaban su inclusión dentro de los beneficios de la citada ley y como consecuencia de investigaciones históricas en base a un análisis crítico de los documentos aportados por los causantes, ha quedado demostrado fehacientemente que son acreedores a ser incluídos en las mismas.

Además la Ley Nº 17.221 del 30 de marzo de 1967, derogada por la Ley Nº 18.559, otorgó a los precursores civiles un haber mensual vitalicio de TREINTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL ($ 30.000,00 m/n.) que se ha mantenido hasta la fecha por lo que el monto actual no responde al propósito original.

En la confección de la Ley Nº 18.559, se tuvo en cuenta para la limitación del beneficio, las normas vigentes establecidas por la Ley Nº 18.187 que ha sido modificada por la Ley Nº 19.004, sancionada en abril del corriente año.

Mediante el proyecto de ley que se somete a su consideración también se eleva el monto del haber mensual vitalicio del titular, se concede un beneficio proporcional para la cónyuge supérstite y se eliminan los límites de compatibilidad, por analogía con lo establecido en la Ley Nº 19.004;

Los mismos motivos expuestos en el mensaje que acompaña a esta última ley, premiar y asegurar medios de vida dignos, coinciden con el espíritu original de la ley de reconocimientos a Precursores de la Aeronáutica al establecer un beneficio económico.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

CARLOS A. REY. — JOSE R. CACERES MONIE.

—o—

19.422.—*Buenos Aires, 31 de diciembre de 1971.*

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Artículo 1º — Modifícase la Ley Nº 18.559 en la siguiente forma:

1º) En el Artículo 1º, inciso 3º), apartado c): Donde dice, "Coronel (R) D. PEDRO L. ZANNI..."; debe decir, "Comodoro D. PEDRO ZANNI...".

2º) Reemplácese el inciso 4º) del Artículo 1º, por el siguiente:

"El que contribuyó con su esfuerzo a consolidar e impulsar la entonces incipiente Aeronáutica Nacional mediante su actuación como alumno, aviador o piloto de globo, o como personal técnico que posibilitó la operación aérea y realizó además tareas a bordo, participando de los mismos riesgos derivados de la actividad de vuelo:

a) Personal Militar: Aviador Militar, Piloto Militar, Observador Militar, Piloto Aviador, Alumno, Conductor de Avión o Piloto de Globo:

√ Brigadier General (R) D. BARTOLOME de la COLINA. Aviador Militar: 12 de enero de 1922. Falleció el 28 de junio de 1967.

√ Brigadier Mayor (R) D. ARISTOBULO FIDEL REYES. Observador Militar: 28 de noviembre de 1922, posteriormente Piloto Militar: 13 de junio de 1924 y Aviador Militar: 16 de diciembre de 1924. Falleció el 23 de diciembre de 1960.

√ Brigadiar (R) D. PEDRO CASTEX LAINFORD. Aviador Militar: 12 de enero de 1922. Falleció el 30 de julio de 1969.

√ General de Brigada (R) D. JORGE JUAN MANNI. Piloto Aviador Nº 128: 14 de agosto de 1917. Aviador Militar: 5 de marzo de 1919. Fall.

√ General de Brigada (R) D. LORENZO L. YODICE. Observador Militar: 28 de noviembre de 1922. Falleció el 24 de diciembre de 1946.

√ Coronel (R) D. AGUSTIN B. VARONA. Piloto Aviador Nº 40: 2 de mayo de 1914. Falleció el 17 de enero de 1947.

√ Coronel (R.) D. ADOLFO CARLOS CAMINO UDRY. Piloto Aviador Nº 112: 24 de marzo de 1917. Fall.

√ Comodoro (R) D. VICTORIANO DIONISIO MARTINEZ de ALEGRIA. Piloto Aviador Nº 114: 24 de marzo de 1917. Aviador Militar: 5 de marzo de 1919. Falleció el 13 de diciembre de 1950.

√ Comodoro (R) D. ALFREDO PEREZ AQUINO. Aviador Militar: 12 de enero de 1922. Falleció el 12 de enero de 1965.

√ Comodoro (R) D. ANIBAL MANUEL BARROS. Aviador Militar: 12 de enero de 1922. Falleció el 6 de octubre de 1969.

√ Comodoro (R.) D. ALFREDO MIGUEL PALADINO. Aviador Militar: 12 de enero de 1922.

√ Coronel (R) D. JORGE MACIAS. Observador Militar: 28 de noviembre de 1922.

√ Coronel (R) D. RAFAEL J. TENREIRO BRAVO. Observador Militar: 28 de noviembre de 1922. Falleció el 5 de diciembre de 1951.

√ Coronel (R) D. VALENTIN CAMPERO. Piloto Aviador Nº 119: 29 de marzo de 1917. Falleció el 3 de mayo de 1949.

√ Teniente Coronel (R) D. JULIO GARCIA FERNANDEZ. Piloto Aviador Nº 67: 17 de febrero de 1915. Aviador Militar "Post-Mortem": 29 de noviembre de 1951. Falleció el 14 de julio de 1932.

√ Vicecomodoro (R) D. DARIO GREGORIO BECERRA MOYANO. Aviador Militar: 28 de noviembre de 1922.

√ Vicecomodoro (R) D. VICENTE ANDRADA. Aviador Militar: 12 de enero de 1922. Falleció el 18 de enero de 1961.

√ Vicecomodoro (R) D. ABEL M. GONZALEZ LOPEZ. Aviador Militar: 12 de enero de 1922. Fall.

√ Teniente Coronel (R) D. FRANCISCO S. TORRES. Piloto Aviador Nº 149: 21 de septiembre de 1920. Falleció el 13 de junio de 1962.

√ Teniente Coronel (R) D. ISAAC F. MOREL. Observador Militar: 28 de noviembre de 1922. Fall.

√ Teniente Coronel D. JOSE F. BERGAMINI. Aviador Militar: 12 de enero de 1922. Falleció en accidente de aviación el 9 de enero de 1938.

√ Vicecomodoro (R) D. GERMAN ANTONIO PEREZ. Observador Militar: 28 de noviembre de 1922.

√ Vicecomodoro (R) D. PEDRO MARCIAL AVILES. Observador Militar: 28 de noviembre de 1922. Fall.

√ Mayor (R) D. JUAN M. PUETA. Piloto Aviador Nº 39: 2 de mayo de 1914. Falleció el 15 de abril de 1921.

— Capitán de Corbeta (R) D. RAUL R. MORENO. Piloto Aviador Nº 136: 29 de enero de 1918. Falleció el 8 de junio de 1952.

— Mayor D. JOSE W. ROSASCO. Piloto Aviador Nº 110: 24 de marzo de 1917. Falleció el 11 de junio de 1931.

— Comandante (R) D. JORGE S. SOUVILLET. Aviador Militar: 12 de enero de 1922. Falleció el 17 de junio de 1958.

— Capitán (R) D. LUIS CENOBIO CANDELARIA. Piloto Aviador Nº 109: 24 de marzo de 1917. Aviador Militar: 23 de mayo de 1918. Falleció el 25 de diciembre de 1963.

— Capitán (R) D. FLORENCIO PARRAVICINI DIOMIRA. Piloto Aviador Nº 116: 24 de marzo de 1917. Aviador Militar: 25 de agosto de 1918. Falleció el 27 de marzo de 1943.

— Capitán D. OSCAR LOZANO. Aviador Militar: 12 de enero de 1922. Falleció en accidente de aviación el 14 de diciembre de 1923.

— Capitán (R) D. PEDRO PASCUAL POMO. Observador Militar: 28 de noviembre de 1922. Falleció el 22 de diciembre de 1943.

— Capitán D. JOAQUIN MADARIAGA. Aviador Militar: 12 de enero de 1922. Falleció en accidente de aviación el 27 de marzo de 1926.

— Capitán (R) D. SEGUNDO G. FIGUEROA. Aviador Militar: 12 de enero de 1922. Falleció el 29 de mayo de 1945.

— Capitán (R) D. JUAN MARTINEZ. Observador Militar: 28 de noviembre de 1922. Falleció el 13 de mayo de 1958.

— Capitán (R) D. MARIO NOVAZIO. Observador Militar: 28 de noviembre de 1922. Falleció el 21 de agosto de 1951.

— 1er. Teniente (R) D. OTON ADOLFO MANTOVANI. Piloto Aviador Nº 113: 24 de marzo de 1917. Aviador Militar: 25 de agosto de 1918. Falleció el 2 de abril de 1961.

— Teniente 1º (R) D. MARTIN SALINAS GOMEZ. Piloto Aviador Nº 129: 17 de agosto de 1917. Aviador Militar: 5 de marzo de 1919. Falleció el 6 de mayo de 1941.

— Teniente D. BENJAMIN MATIENZO. Piloto Aviador Nº 111: 24 de marzo de 1917. Aviador Militar: 24 de junio de 1918: Falleció en accidente de aviación el 29 de mayo de 1919.

— Teniente (R) D. ARGILIO TEODORO VADELA ORITO. Piloto Aviador Nº 115: 24 de marzo de 1917. Falleció el 16 de noviembre de 1950.

— Teniente D. HECTOR M. PERUGORRIA. Aviador Militar: 12 de enero de 1922. Falleció en accidente de aviación el 23 de septiembre de 1922.

— Alférez de Fragata D. MARIO SERMIENTO: Alumno de la Escuela de Aviación Militar. Falleció en accidente de aviación el 10 de junio de 1919.

— Suboficial Mayor (R) JOSE HONORIO RODRIGUEZ. Piloto Militar: 12 de enero de 1922.

— Suboficial Mayor (R) JOSE ATILIO OLMOS. Piloto Militar: 12 de enero de 1922. fall.

— Suboficial Mayor (R) JOSE M. FERNANDEZ ARCAY. Piloto Militar: 12 de enero de 1922.

— Suboficial Mayor (R) MANUEL REIMUNDO DUARTE. Alumno: 8 de noviembre de 1920. Piloto Militar: 13 de junio de 1924. fall.

— Suboficial Principal (R) SALVADOR GAUDIOSO MOLINA. Piloto Militar: 12 de enero de 1922.

— Suboficial Ayudante (R) JUAN ANTONIO MORRIS. Piloto Militar: 12 de enero de 1922. Falleció el 21 de marzo de 1967.

— Suboficial Ayudante (R) RAMON CALDERON. Piloto Militar: 12 de enero de 1922. Fallecido.

— Suboficial Ayudante (R) JUAN ALBERTO CARRIZO. Piloto Militar: 12 de enero de 1922. Falleció el 5 de junio de 1967.

— Sargento Ayudante (R) PEDRO MENDEZ. Piloto Aviador Nº 117: 24 de marzo de 1917. Falleció el 25 de septiembre de 1942.

— Suboficial Ayudante (R) LIBORIO FERNANDEZ. Piloto Aviador Nº 122: 20 de junio de 1917. Piloto Militar: 12 de enero de 1922. fall.

— Suboficial Ayudante (R) PROSPERO SIANJA. Piloto Aviador Nº 123: 20 de junio de 1917. Conductor de Avión: 20 de junio de 1918. Piloto Militar: 12 de enero de 1922. Falleció el 16 de julio de 1960.

— Sargento Ayudante (R) DANTE FERRARI. Piloto Aviador Nº 124: 21 de junio de 1917. Conductor de Avión: 20 de junio de 1918. Piloto Militar: 12 de enero de 1922.

— Sargento 1º SEGUNDO GOMEZ. Piloto Aviador Nº 66: 7 de febrero de 1915. Conductor de Avión: 4 de septiembre de 1918. Falleció en accidente de aviación el 30 de septiembre de 1920.

Sargento 1º LUIS A. BARRUFALDI. Piloto Aviador Nº 118: 24 de marzo de 1917. Conductor de Avión: 4 de septiembre de 1918. Falleció en accidente de aviación el 14 de octubre de 1921.

Sargento 1º ANGEL C. ALBORNOZ. Piloto Aviador número 121: 20 de junio de 1917. Falleció en accidente de aviación el 26 de diciembre de 1917.

Sargento 1º JUAN CRISOSTOMO GOGGI. Piloto Aviador Nº 125: 20 de junio de 1917. Conductor de Avión: 4 de septiembre de 1918. Falleció el 1º de enero de 1927.

Sargento 1º RAMON E. GOMEZ. Piloto Militar: 12 de enero de 1922. Falleció en accidente de aviación el 27 de noviembre de 1926.

Suboficial Auxiliar (R) EMILIO JOSE ESQUIVEL. Piloto Militar: 12 de enero de 1922. Falleció el 20 de mayo de 1963.

Suboficial Auxiliar (R) EUSEBIO DEMETRIO GEUNA. Piloto Militar: 12 de enero de 1922.

Cabo Principal (R) ENRIQUE SCHNEIDER. Piloto Militar: 12 de enero de 1922. Falleció el 7 de julio de 1951.

Sargento EDUARDO ROMERO. Primera víctima militar de la Aeronáutica Argentina. Desaparecido junto con el Globo "El Pampero" el 17 de octubre de 1908.

Sargento ABRAHAM JALIL. Alumno de la Escuela de Aviación Militar. Falleció en accidente de aviación el 25 de noviembre de 1914.

Sargento (R) JOSE ANGEL SABATO. Piloto Aviador Nº 120: 20 de junio de 1917. Conductor de Avión: 4 de septiembre de 1918. Falleció el 11 de abril de 1960.

Sargento (R) LUIS TOMAS ROMERO. Piloto Aviador Nº 135: 5 de enero de 1918. Conductor de Avión: 25 de julio de 1918. Falleció el 10 de abril de 1946.

Cabo Principal (R) VICTOR ALFREDO RAINERI. Retirado por resolución de fecha 27 de abril de 1921, por inutilizado en accidente de aviación. Fallecido.

Sargento JUAN A. FARIAS. Piloto Militar: 12 de enero de 1922. Fallecido.

Cabo 1º DOMINGO J. RUIZ DIAZ. Alumno de la Escuela de Aviación Militar. Falleció en accidente de aviación el 18 de junio de 1921.

Cabo 1º PEDRO OYARZABAL PONCE. Piloto Aviador Nº 126: 21 de junio de 1917. Fallecido.

b) Personal Civil: Piloto Aviador, Paracaidista, Piloto de Aeroplanos, Constructor de Planeador o Constructor de Avión:

D. ENRIQUE MOLINA. Piloto Aviador Nº 90: 16 de octubre de 1915. Falleció el 6 de mayo de 1942.

D. EDUARDO MIGUEL HEARNE. Brevet Nº 145 de la Federación Aeronáutica Internacional, con actividad aérea casi permanente a partir del año 1920. Falleció el 10 de enero de 1962.

D. EDMUNDO LUCIUS. Piloto Aviador Nº 86: 16 de octubre de 1915. Falleció el 21 de diciembre de 1943.

D. MARTIN L. PICO. Piloto Aviador Nº 88: 16 de octubre de 1915. Falleció en accidente de aviación el 30 de enero de 1920.

D. JOAQUIN OYTABEN. Piloto Aviador Nº 57: 12 de septiembre de 1914. Falleció en accidente de aviación el 16 de octubre de 1915.

Ingeniero D. ANTONIO GUIDO BORELLO. Piloto Aviador Nº 56: 12 de agosto de 1914.

D. JUAN P. GARAT. Piloto Aviador Nº 34: 26 de enero de 1914.

D. RICARDO DETOMASI. Piloto Aviador Nº 43: 28 de mayo de 1914. Falleció en accidente de aviación el 20 de junio de 1915.

D. ALBERTO JARFELT. Piloto Aviador Nº 45: 28 de mayo de 1914. Fallecido.

D. JULIO CRESPO VIVOT. Piloto Aviador Nº 46: 28 de mayo de 1914. Falleció el 20 de febrero de 1932.

D. JUAN BORRING. Piloto Aviador Nº 48: 20 de junio de 1914.

D. FORTUNATO VALENTE. Piloto Aviador Nº 49: 20 de julio de 1914. Falleció en accidente de aviación el 23 de junio de 1915.

D. ANGEL ADAMI. Piloto Aviador Nº 51: 21 de junio de 1914. Falleció el 1º de marzo de 1945.

D. FRANCISCO LABIT MIRAMONT. Piloto Aviador Nº 52: 21 de julio de 1914. Falleció en accidente de aviación el 2 de junio de 1926.

D. MANUEL GARCIA CONESA. Piloto Aviador Nº 61: 16 de diciembre de 1914. Fallecido.

D. MANUEL GONZALEZ. Piloto Aviador Nº 72: 15 de febrero de 1915. Fallecido.

D. CARLOS TURCO GRECO. Efectuó los primeros lanzamientos en paracaídas en el país en marzo de 1915. Falleció en accidente de paracaidismo el 21 de enero de 1923.

D. RAMON BORTHIRY. Piloto Aviador Nº 73: 15 de marzo de 1915.-

D. CELESTINO CORBELLINI. Piloto Aviador Nº 74: 16 de marzo de 1915. Falleció el 10 de enero de 1932.

D. FRANCISCO ANGEL BELTRAME. Piloto Aviador Nº 80: 30 de agosto de 1915. Falleció en accidente de aviación el 16 de octubre de 1915.

D. PABLO LIBOSSART. Piloto de aeroplanos de diseños y construcción propios. Falleció en accidente de aviación el 26 de septiembre de 1915.

D. JOSE RICARDO LARGUIA. Piloto Aviador Nº 81: 8 de octubre de 1915. Fallecido.

D. LUIS ABEL PARDO. Piloto Aviador Nº 82: 10 de octubre de 1915. Falleció en accidente de aviación el 31 de octubre de 1916.

D. ALFREDO CARRUBIO. Piloto Aviador Nº 83: 11 de octubre de 1915. Falleció el 10 de enero de 1940.

D. SEBASTIAN PEYREL. Piloto Aviador Nº 92: 30 de noviembre de 1915. Falleció en accidente de aviación el 25 de diciembre de 1919.

D. PEDRO R. MACHO. Piloto Aviador Nº 93: 30 de noviembre de 1915. Falleció en accidente de aviación el 13 de noviembre de 1916.

D. HUMBERT F. FISHER. Piloto Aviador Nº 94: 20 de diciembre de 1915. Falleció en combate aéreo en la 1ra. Guerra Mundial.

D. JUAN ANGEL LOPEZ. Piloto Aviador Nº 95: 3 de febrero de 1916. Falleció el 24 de diciembre de 1938.

D. FRANCISCO SUAREZ AGUIRRE. Piloto Aviador Nº 96: 22 de febrero de 1916. Fallecido.

D. ALBERTO FAURE. Piloto Aviador Nº 97: 29 de febrero de 1916.

D. AMADO JUAN FREYCHE. Piloto Aviador Nº 99: 19 de marzo de 1916. Falleció en accidente de aviación el 6 de junio de 1930.

D. AGAMENON HOLLAND. Piloto Aviador Nº 100: 19 de abril de 1916. Falleció en accidente de aviación en la 1ra. Guerra Mundial.

D. LUCIANO GIMENEZ. Piloto Aviador Nº 102: 18 de julio de 1916.

D. JUAN MENDOZA. Piloto Aviador Nº 103: 18 de julio de 1916.

D. JULIO CESAR PALDAO. Piloto Aviador Nº 104: 31 de octubre de 1916.

D. FRANCISCO BENITZ ALLYN. Piloto Aviador Nº 105: 11 de marzo de 1917. Falleció en accidente de aviación en la 1ra. Guerra Mundial.

D. VICTORIO P. REALE. Piloto Nº 127: 13 de julio de 1917.

D. EDMUNDO MARICHAL. Piloto Aviador Nº 131: 23 de agosto de 1917. Fallecido.

D. JOAQUIN ISOLA. Piloto Aviador Nº 132: 23 de agosto de 1917.

D. HAROLD BRIDGER. Piloto Aviador Nº 133: 24 de agosto de 1917. Fallecido.

D. CARLOS ARGENTINO LAVELLI. Piloto Aviador Nº 134: 4 de enero de 1918. Falleció el 12 de diciembre de 1960.

D. JOSE ANGEL PENNACHI. Piloto Aviador Nº 137: 5 de febrero de 1918. Fallecido.

D. MIRAM JAIAM. Piloto Aviador Nº 138: 5 de febrero de 1918. Falleció en accidente de aviación en la 1ª Guerra Mundial.

D. JULIO AUGUSTO CACCIOLATTI. Piloto Aviador Nº 139: 9 de marzo de 1918. Falleció el 15 de noviembre de 1927.

D. PEDRO ARTIGAU. Piloto Aviador Nº 142: 8 de junio de 1918.

D. LEONARDO AURELIO SELVETTI. Piloto Aviador Nº 143: 7 de enero de 1919.

D. AUGUSTO DELAYGUE y D. PABLO DELAYGUE (Falleció el 5 de agosto de 1966). Constructores de planeadores desde 1909 a 1911 y de aviones desde 1914 a 1917. Pilotos sin títulos.

Doctor D. LEONARDO O. COSTAS. Constructor de planeadores desde 1917 a 1918, de avionetas en 1920. Voló solo sin título.

D. FRANCISCO CARABAJAL. Diplomado en Gran Bretaña el 1º de noviembre de 1914, con actividad posterior en el país.

D. BERNARDO ARTIGAU. Diplomado en Francia el 29 de mayo de 1917. Con actividad aérea en el país a partir de 1910. Fallecido.

c) Personal Militar Técnico:

- Suboficial Mayor (R) SECUNDINO ZEO FUERTES
- Suboficial Mayor (R) SERAFIN FRANCISCO ORTUZAR
- Sargento Ayudante (R) MARIO ANGEL VOLPI
- Sargento Ayudante (R.) CARLOS ALBE
- Suboficial Ayudante (R) FRANCISCO RAUL GALINDO
- Suboficial Ayudante (R) ANTONIO CARINI
- Suboficial Ayudante (R) PEDRO DE BLASI
- Suboficial Ayudante (R) TOMAS TORIBIO PINO
- Suboficial Ayudante (R) GUILLERMO GIANERA
- Suboficial Ayudante (R) EZEQUIEL DIAZ
- Suboficial Ayudante (R) PEDRO PABLO RADICE
- Suboficial Ayudante (R) ERNESTO OTTEMBACHER
- Suboficial Ayudante (R) MATIAS CAJIGAO
- Suboficial Ayudante (R) FERNANDO VICTORIANO ENTRENA
- Suboficial Ayudante (R) ANTONIO GIMENEZ ARIZA
- Suboficial Ayudante (R) ROSARIO LOBIANCO
- Suboficial Ayudante (R) DOMINGO MARIA CAMILO TROPEA
- Suboficial Ayudante (R) SANTIAGO GERMANO
- Sargento 1º (R) AQUILES ROBERTO DUSSI
- Sargento 1º (R) JUAN JAIME FORTUNATO VALENTINI
- Sargento 1º (R) DOMINGO MORETTI
- Suboficial Auxiliar (R) JUAN ANTONIO ARAGON
- Suboficial Auxiliar (R) ANTONIO OTERO
- Suboficial Auxiliar (R) JUAN AVELINO PIÑERO
- Suboficial Auxiliar (R) CARLOS LARROQUE
- Suboficial Auxiliar (R) MIGUEL GRISOLIA
- Suboficial Auxiliar (R) JOSE ORTIZ
- Suboficial Auxiliar (R) PEDRO CARLICCI
- Sargento (R) DOMINGO RAVIZZOLI
- Sargento (R) JULIO DOMINGO PEREZ
- Cabo Principal (R) LEOPOLDO BAUTISTA ADAMOLI
- Cabo Principal (R) OSCAR JAVIER JUJERA

d) Personal Civil Técnico:

- FELIPE CARLOS ANTONIO BELTRAME
- JAIME BARCESAT
- MIGUEL ANGEL SORIANO
- LUIS RAMON MODESTO FOSSATI
- OCTAVIO HECTOR PEDRO SCOPPA
- PEDRO CARNEVALE
- JUAN ALBERTO GUIDI
- HUGO MANDOLEY

3º) En el Artículo 2º donde dice, "Comodoro (R) D. PEDRO ZANNY..."; debe decir, "Comodoro D. PEDRO ZANNI..." y donde dice, "D. BERNARDO DUGGAN: (fallecido el 11 de junio de 1963) - realizó como copiloto y financió el primer viaje aéreo entre Nueva York y Buenos Aires, en compañía de OLIVERO y CAMPANELLI en 1926, en el hidroavión "Buenos Aires", debe decir, "D. BERNARDO DUGGAN (fallecido el 11 de junio de 1963) - realizó en compañía de D. EDUARDO ALFREDO OLIVERO y D. ERNESTO CAMPANELLI y financió el primer vuelo aéreo entre Nueva York y Buenos Aires en el año 1926 con el hidroavión "Buenos Aires".

4º) Reemplácese el Artículo 3º por el siguiente:

Institúyase el título de "Benefactor de la Aeronáutica Argentina" y otórguese el mismo a:

1º) Las entidades que a continuación se detallan, cuyos dirigentes con su desinteresada acción constructiva, altruismo y visión de futuro contribuyeron a la creación e impulso de la Aeronáutica en el país:

Aero Club Argentino: Donante de su parque aerostático, material de aeroestación, instrumental científico, etc., a la Escuela de Aviación Militar para que ésta iniciara su primer curso.

Sociedad Sportiva Argentina: Amparo del Aero Club en sus comienzos e iniciadora del movimiento "Pro Aviación Militar".

Comisión Central Recolectora de Fondos "Pro Flotilla Aérea Militar Argentina": Realizadora de la iniciativa del Mayor D. ARTURO PEDRO LUISONI y sostén económico de la Escuela de Aviación Militar durante su primer año de existencia

Comisión Estudiantil "Pro Flotilla Aérea": Constituída por estudiantes secundarios de la Capital Federal, donante de un monoplano "Marichal" con motor Anzani de 35 H. P. de construcción nacional.

Comisión de Damas Mendocinas: Donante de un ''MORANE PARASOL'' de 80 H. P. (año 1913).

Compañía Tabacalera Argentina: Donante de un Monoplano "BLERIOT" de 50 H. P. y de un biplano "FARMAN'' de 50 H. P.

Mantela y Cía.: Donante de las instalaciones de ''El Palomar'' (Año 1912).

Comisión Nacional ''Pro Aeroplano Travesía de los Andes por un Oficial Argentino'': Donante de un avión "SPAD" de 180 H. P. en el año 1917.

Comisión Nacional ''Pro Aviación Civil y Militar'': Donante de aviones y terrenos para pistas de vuelo.

2º) El siguiente personal que con su apoyo moral, aporte intelectual o prédica periodística, alentó y fomentó con firmeza la formación de una conciencia nacional en el comienzo de las actividades aéreas en el país:

D. ITALO EDUARDO PEROTTI
Doctor D. ALFREDO LORENZO PALACIOS
D. ANTONIO MARIA BIEDMA RECALDE
Ingeniero D. JULIO A. NOBLE
D. ALFREDO S. CALISTO
D. JOSUE QUESADA
D. ISMAEL BUCICH ESCOBAR
D. JULIO ARGENTINO QUESADA
D. MANUEL RAMOS VIVOT
D. JUAN F. SUANICH
D. CARLOS FRANCISCO BORCOSQUE
D. GENARO RONGO
D. SEVERO VACCARO
D. MANUEL ARES DE PARGA
D. ANGEL BOHIGAS
D. RAMON ADSARIAS
D. ALEJANDRO WEBER
D. ALBERTO ANDRES MORTZ
D. CARLOS ALBERTO QUESADA
D. EMILIO SIMIZ
D. FERMIN ALEANES
D. ANGEL S. ADAMI

D. JULIO GARAY DIAZ
D. OSVALDO F. MARROIG
D. INOCENCIO SANSONE
D. JUAN MANUEL CASTELAO
D. CARLOS D'ALKAINE
D. JOSE P. SADI
D. RODOLFO BODT
D. FRANCISCO GONZALEZ GASSO''.

5º) Reemplácese el inciso 1º) del Artículo 4º) por el siguiente:

''Personal Civil: un haber mensual vitalicio de OCHOCIENTOS PESOS ($ 800,00), y para la cónyuge supérstite un haber mensual vitalicio de CUATROCIENTOS PESOS ($ 400,00)".

6º) Reemplácese el Artículo 5º por el siguiente:

''Los beneficios que se acuerdan por el Artículo 4º de la presente Ley, serán de aplicación automática y compatibles con cualquier otro ingreso sin limitación alguna''.

7º) En el Artículo 8º: Donde dice ''... Artículos 1º y 2º ...''; debe decir, ''... Artículos 1º, 2º y 3º ...''.

Artículo 2º — La presente ley rige a partir del día 1º de diciembre de 1971.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LANUSSE. — JOSÉ R. CÁCERES MONIÉ.

Otorgando una distinción.

603/71.— *Buenos Aires, 31 de diciembre de 1971.*

Visto lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Area, y

CONSIDERANDO:

Que la Fuerza Aérea Argentina tiene instituida la medalla de la ''Distinción al Mérito'' para ser otorgada a los extranjeros que en el ejercicio de sus funciones se hayan destacado por los servicios prestados a la Fuerza Aérea o efectuado una labor con fines de estrecho acercamiento;